

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que venció el término dispuesto en el auto No. 0449, sin que la parte demandante descorriera el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1155
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00508 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se hace necesario señalar fecha para llevar a cabo la audiencia Inicial de que trata el art. 372 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, para la práctica de la **AUDIENCIA VIRTUAL**, en la que se surtirán las etapas de: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, decreto y practica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad al art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala **el día 25 del mes de ABRIL del año 2023, a la hora de las (09:00A.M.)**

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada **les acarreará las sanciones contempladas en el art. 372 del C.G.P.** (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: ADVERTIR a las partes, que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración (Art. 78 Numerales 8 y 11 y Art. 217 del C.G.P.)

CUARTO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio, si no lo han hecho, que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de**

celular en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

**NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO
dp

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 048 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MARZO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por el núm. 1° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya cumplido con la carga impuesta por el despacho. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1121
RADICACIÓN 760014003020 2021 00887 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

En atención al informe de Secretaria y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que hasta la fecha haya aportado al proceso la constancia del diligenciamiento de **los oficios de decomiso dirigidos a la Secretaría de Movilidad y la Policía Nacional**, toda vez que obra constancia en el expediente de su retiro, más no de haber sido debidamente radicados; por tanto, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del C.G.P, esto es, **decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito**, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por BANCOLOMBIA S.A, en contra de DAVIS GUTIÉRREZ ACEVEDO (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas previas decretadas. Librar los oficios correspondientes, toda vez que los mismos fueron retirados por la parte interesada.

TERCERO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos, en virtud de que la misma fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por el núm. 1° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya cumplido con la carga de notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1122
RADICACIÓN 760014003020 2021 00987 00 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

En atención al informe de Secretaria y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso, se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido en forma efectiva la notificación de la parte demandada, de conformidad con los Art. 291 y 292 y ss del Código General del Proceso o en atención a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del C.G.P, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurado por **MI BANCO S.A.**, en contra de los señores **URIEL JAIME QUINTERO RAMÍREZ Y CLAUDIA MARÍA GRISALES OCAMPO** (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a ordenar el levantamiento de medidas, toda vez que la mismas se tuvieron por desistidas.

TERCERO: NO HAY LUGAR a **DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos, en virtud a que la misma fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RADICACION 760014003 020 2022 00135 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: 11 DE OCTUBRE DE 2022

PERSONA NOTIFICADA Dra. JANETH GOMEZ MESA Curador Ad Litem de la sociedad PROCESOS Y GESTION ECOLOGICA PROGECOL S.A.S.

C.C. No. 31.930.514 T.P. 58866

EL AUTO No. 1107 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2022

TERMINOS CONCEDIDOS: 10 DIAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA y/o PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO

Se le advierte al notificado que los términos anteriormente indicados, CORREN DE MANERA CONJUNTA, dentro del cual, podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO: 

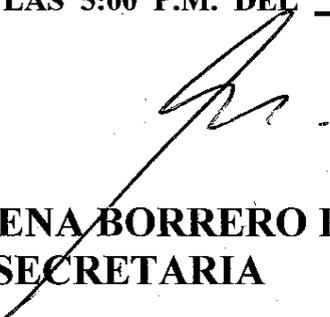
CORREO ELECTRÓNICO: janeth.gomez@ajdeoccidente.co

No. CELULAR: 312253706

QUIEN NOTIFICA: DORIS AMANDA PINO BARRERA

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL

12-10-2022 Y VENCE A LAS 5:00 P.M. DEL 26-10-2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

RAD. 2022-135 CONTESTACION DEMANDA

Janeth Gomez Mesa <janeth.gomez@ajdeoccidente.co>

Mar 18/10/2022 10:39

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Internet División Jurídica Bogotá <djuridica@bancooccidente.com.co>; juridico@jorgenaranjo.com.co <juridico@jorgenaranjo.com.co>; recepcion@jorgenaranjo.com.co <recepcion@jorgenaranjo.com.co>; asistente@jorgenaranjo.com.co <asistente@jorgenaranjo.com.co>

Buenos días, me permito anexar contestación demanda como curador ad litem de la parte demandada.

Atentamente



JANETH GOMEZ MESA
ABOGADA
Janeth.gomez@ajdeoccidente.co
Avenida 5 Norte No. 21 N 22 Of 602
Edificio Centro Versalles
Tel: (+572) 6603027
Cel: 312-2536706
Cali - Valle

De: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: 13/10/22 9:51

Para: janeth.gomez <janeth.gomez@ajdeoccidente.co>

Asunto: RAD. 2022-135 TRASLADO DEMANDA

Buenos días

Conforme a la notificación efectuada, se le remite traslado demanda para los fines pertinentes

Juzgado 20 Civil Municipal de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**JANETH GOMEZ MESA
ABOGADA**

Señora:
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT: 890.300.279-4

DEMANDADO: PROCESOS Y GESTION ECOLOGICA PROGECOL S.A.S. NIT:900.583.670

RADICACIÓN: 20-2022-135

JANETH GÓMEZ MESA, mayor de edad, de esta vecindad, titular de la cédula de ciudadanía No. 31.930.514 de Cali, abogada inscrita en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 58.866 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de CURADOR AD-LITEM de **PROCESOS Y GESTION ECOLOGICA PROGECOL S.A.S.** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito doy contestación a la demanda, lo cual hago de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- 1.- Este hecho es cierto según documento aportado por la parte demandante.
- 2.- Este hecho es cierto según documento aportado por la parte demandante.
- 3.- Este hecho es cierto según documento aportado por la parte demandante.
- 4.- Este hecho es cierto según documento aportado por la parte demandante.
- 5.- Este hecho no me consta.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me atempero a lo probado dentro de la actuación procesa.

PRUEBAS

Ruego tener como tales, todas las aportadas en la demanda y que consta en el proceso.

DERECHO

Fundamento a la presente contestación, en las normas del C.G.P. y demás normas concordantes y aplicables

Teléfono: 312 253 67 06
Cali - Colombia

**JANETH GOMEZ MESA
ABOGADA**

NOTIFICACIONES

Las partes demandantes y demandados en las direcciones que aparecen en la demanda.

Las personales las recibiré en la AVENIDA 5 NORTE No. 21N - 22 OFICINA 602 EDIFICIO CENTRO
VERSALLES - BARRIO VERSALLES - CALI - Teléfono 312 253 67 06 Correo
janethgomezmesa@yahoo.com / janeth.gomez@ajdeoccidente.co

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Janeth Gómez Mesa". The signature is written in a cursive style with a large initial 'J' and 'M'.

JANETH GÓMEZ MESA
C. C. No. 31.930.514 de Cali
T. P. No. 58.866 C. S. Judicatura

Teléfono: 312 253 67 06
Cali - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SENTENCIA No. 007 - 2023**

Santiago de Cali, Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE (NIT 890300279-4)
DEMANDADO: PROCESOS Y GESTIÓN ECOLÓGICA PROGECOL S.A.S
RADICACIÓN: 760014003020 20 2022 -00135 00

I. ANTECEDENTES:

*La entidad **BANCO DE OCCIDENTE**, actuando a través de apoderado judicial, ha instaurado proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA** en contra de la empresa **PROCESOS Y GESTIÓN ECOLÓGICA PROGECOL S.A.S.**, en su calidad de locataria o arrendataria, respecto de los siguientes bienes muebles:*

- **Un (01) Swich Administrable de 24 Puertos.**
- **Un (01) Servidor HP ML 110 Procesador Xeon.**
- **Tres (03) Computador Portátil Acer Procesador Core I3.**
- **Un (01) Configuración Servidor con Sistema Operativo.**

*Presenta como prueba de la relación contractual, **contrato de Leasing No. 180-126570 celebrado entre las partes**, con fecha trece de septiembre de 2018.*

*Fundamenta su demanda en los siguientes, **HECHOS**:*

*La entidad **BANCO DE OCCIDENTE**, en calidad de arrendadora y la sociedad **PROCESOS Y GESTIÓN ECOLÓGICA PROGECOL S.A.S**, en calidad de locatario, suscribieron un contrato de Leasing Financiero No. 180-126570, cuyo objeto del contrato fue:*

- **Un (01) Swich Administrable de 24 Puertos.**
- **Un (01) Servidor HP ML 110 Procesador Xeon.**
- **Tres (03) Computador Portátil Acer Procesador Core I3.**
- **Un (01) Configuración Servidor con Sistema Operativo.**

Sostiene que el término del contrato quedó establecido en treinta y seis meses (36) a partir del ocho de octubre de 2018 y la demandada se obligó a cancelar cánones mensuales vencidos por valor de \$843.884.00, cada uno.

Aduce que el contrato de leasing, el día 16 de junio de 2020 tuvo un alivio financiero conforme a la contingencia sanitaria por el Covid-19, que consistió en otorgar periodo de gracia a capital por 2 meses desde el vencimiento del contrato, incrementando el plazo por este mismo tiempo al final del contrato; el componente

financiero causado durante el periodo de gracia debía ser cancelado en una sola cuota una vez terminado éste a capital, se exoneran los intereses moratorios causados.

Finalmente indica, que la arrendataria se encuentra en mora de pagar los cánones comprendidos entre los meses de **mayo y diciembre del año 2021** y en consecuencia hay un incumplimiento de su parte.

Conforme a los hechos narrados, solicita que se declare judicialmente terminado el Contrato de Leasing financiero No. 180-126570 celebrado entre las partes, por falta de pago en los cánones mensuales, respecto de los bienes muebles ya detallados y como consecuencia de ello se ordene la restitución de los mismos, y se condene en costas a la parte demandada.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda fue admitida como **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantada por la entidad **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de la sociedad **PROCESOS Y GESTIÓN ECOLÓGICA PROGECOL S.A.S.**, mediante auto No. 1107 del 22 de marzo de 2022, de conformidad con los artículos 368 y 384 del Código General del Proceso, donde se ordenó la notificación de la parte demandada.

La demandada **PROCESOS Y GESTIÓN ECOLÓGICA PROGECOL S.A.S.** fue notificada a través de curadora ad-litem el día 11 de octubre de 2022, quien dentro del término concedido contestó la demanda, sin proponer excepción de mérito alguna; sin embargo, no aportó los recibos del pago de los cánones de arrendamiento atrasados y adeudados, para ser oída en la forma prevista en el núm. 4º del Art. 384 ibídem, **vale decir guardó silencio.**

Surtidas todas y cada una de las actuaciones y etapas que ha previsto nuestra ley adjetiva para rituar el procedimiento sumario y no observando este Despacho causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, se procede a resolver de fondo esta litis y para ello se tiene en cuentas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

Antes de entrar a resolver el fondo de este asunto, es menester verificar si se encuentran reunidos los presupuestos procesales o requisitos indispensables para la validez de la relación jurídico procesal, sin los cuales la litis no podría desatarse. La demanda se encuentra en forma, pues cumple con las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso. El Juez es competente para conocer de este asunto en razón de la cuantía; las partes son personas jurídicas, que se encuentran debidamente representadas y están capacitadas para comparecer al proceso.

Según el artículo 1973 del Código Civil, en el contrato de arrendamiento dos partes se obligan entre sí, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o a prestar un servicio, y la otra a pagar por ese goce, obra o servicio, un precio determinado. **“El contrato de arrendamiento es bilateral, oneroso, consensual. Se precisa del documento más como instrumento de prueba que como solemnidad, es así mismo conmutativo y de ejecución sucesiva”.**

La relación jurídico-procesal en este proceso se traba entre quienes tengan la calidad de arrendador y arrendatario, personas que se encuentran legitimados para intervenir en el mismo.

Descendiendo a la cuestión en litigio, la relación contractual se allegó a la demanda, conforme a lo estipulado en el artículo 384 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por remisión expresa del Artículo 385 *Ibíd*em, dice: **“Restitución de Inmueble Arrendado. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya al arrendador el inmueble arrendado, se aplicarán las siguientes reglas: 1º.- Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario...”**.

En el caso de autos, reposa un documento escrito y privado que contiene el contrato de arrendamiento financiero suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE** en calidad de arrendador y **PROCESOS Y GESTIÓN ECOLÓGICA PROGECOL S.A.S.** en calidad de arrendatario (Locatario), el que no fue tachado de falso por la parte demandada, conforme a lo establecido en los artículos 269 y 270 del Código General del Proceso.

Con fundamento en la relación contractual de las partes, se procederá al análisis de la **causal de mora** en el pago de los cánones argumentados por la parte actora.

En el Código Civil, se establece en su artículo 2000, que: **“El arrendatario es obligado al pago del precio o renta...”** Esa obligación de pagar, deberá hacerse en los términos establecidos por las partes en el contrato o a falta de convenio entre ellas, se efectuará, conforme a la costumbre del país y, no existiendo acuerdo ni costumbre aplicable al caso, se deben seguir las reglas contenidas en el artículo 2002 *ibíd*em.

Considerando lo anterior y de acuerdo a la naturaleza del contrato (su definición artículo 1973 del Código Civil), a quien debe pagarse el canon o renta, es al arrendador, a menos que se haya pactado que reciba persona diferente de él, en cuyo caso se reputará que el arrendatario ha cumplido debidamente con su obligación de pagar.

En el evento en que, el arrendador se niegue a recibir el pago de la renta al arrendatario, éste último, debe proceder a hacer uso de lo establecido en el Decreto 1816 del 6 de agosto de 1990, en concordancia con el Decreto 2813 de 1978, entonces, la obligación de pagar recae sobre la parte arrendataria, para este caso **PROCESOS Y GESTIÓN ECOLÓGICA PROGECOL S.A.S.**, y es a esta parte, a quien corresponde demostrar que cumplió con su prestación de acuerdo a lo pactado.

Como quiera que en el caso de autos la parte demandada se notificó a través de curador ad-lítem, bajo lo estipulado en el Artículo 48 del C. General del Proceso, quien no tiene facultades de confesar y no se opuso a la demanda, será menester dar aplicación al numeral 3º del artículo 384 *Ibid*em, que consagra: **“Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda; el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución”**.

En razón de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley;

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento financiero, celebrado entre **BANCO DE OCCIDENTE (NIT 890300279-4)** como parte arrendadora y la sociedad **PROCESOS Y GESTIÓN ECOLÓGICA PROGECOL S.A.S**, como parte arrendataria (Locataria) acompañado como base de la presente acción restitutoria.

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad **PROCESOS Y GESTIÓN ECOLÓGICA PROGECOL S.A.S**, y a todas aquellas personas que dependan o deriven derechos sobre los bienes muebles: **Un (01) Swich Administrable de 24 Puertos, Un (01) Servidor HP ML 110 Procesador Xeon, Tres (03) Computador Portátil Acer Procesador Core I3 y Un (01) Configuración Servidor con Sistema Operativo**, restituirlos y entregarlos de manera voluntaria, dentro de los **ocho (8) días** siguientes a la ejecutoria del presente fallo a la parte demandante o quien sus derechos represente. De no producirse la entrega en forma voluntaria en el término indicado, se le practicará el **LANZAMIENTO**, con la presencia de la fuerza pública si fuere necesario.

Oportunamente por la Secretaría, se librarán los Oficios respectivos.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. **FIJAR** como **agencias en derecho** la suma de **\$1.000.000= (Un millón de pesos moneda corriente)**, conforme lo dispone el Numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MARZO DE 2023**


**SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria**

RE: CONTESTACION DE DEMANDA POR PARTE DEL DEMANDADO CRISTIAN ANDRES CAICEDO COLLAZOS CEDULA 1130635759 CON RADICADO DE DEMANDA 2022-0212.00

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/07/2022 16:24

Para: por que <andrescali_@hotmail.com>

ACUSA DE RECIBIDO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

TEL: 8986868 EXT: 5217-5219



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**
República de Colombia

De: por que <andrescali_@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de julio de 2022 15:42

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA POR PARTE DEL DEMANDADO CRISTIAN ANDRES CAICEDO COLLAZOS CEDULA 1130635759 CON RADICADO DE DEMANDA 2022-0212.00

radicado completo de demanda 76001400302020220021200

Santiago de Cali, julio de 2022

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

REF CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA
RAD: 2022-0212.00
DTE: COOPERATIVA COVIEMCALI
DDO: CRISTIAN ANDRES CAICEDO COLLAZOS

CRISTIAN ANDRES CAICEDO COLLAZOS mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número, 1130.635.759 de Cali, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, demandado en el proceso de la referencia, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la presente demanda, la cual se hace en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto, en el sentido que el Valor inicial del crédito fue por la suma de \$34.207.774, pagaderos en 180 cuotas mensuales por valor de \$475.679.00, cada una y, haciendo las deducciones por las cuotas pagadas a la Cooperativa COVIEMCALI a octubre del 2021 según estado de cuenta emitido por esta entidad, se redujo a \$29.530.183 por concepto de capital adeudado, mas cuatro cuotas por valor de \$370.000 las cuales se pagaron antes de la presentación de la demanda y que el demandante omitió al momento de actualizar la deuda, por lo cual el capital total adeudado al momento de la presentación de la demanda es de \$28.050.183.00 y no la cifra redondeada de \$30.000.000,00 que se pretende cobrar ejecutivamente, es por esto que es errado el valor que se plasmó en el pagaré, ya que en la carta de instrucciones anexa al título valor, en el numeral 1 se estableció que: "el valor será actual al valor del préstamo" lo cual no corresponde al caso que nos ocupa y por ende está viciado el pagaré.

Cabe anotar que posterior a la presentación de la demanda, cancelé en el mes de junio, una cuota de \$370.000, suma que esta soportada en comprobante de pago que se aportará a la presente contestación.

También es importante informar al Despacho, que en septiembre 24 de 2021 realicé un aporte por valor de \$740.000 y al momento de actualizar el saldo en esa fecha, el demandante solo me descuenta la suma de \$107.129.00, el cual consta en el recibo de caja No 01 069859 de esa fecha, quedando evidenciado de los abusos cometidos en contra mía por el demandante.

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto, ya que si bien suscribí el pagaré 10064 con la correspondiente carta de instrucción anexa al título valor base de la presente demanda ejecutiva, el demandante a la hora de poner el valor a cobrar, no tuvo en cuenta hacer las deducciones de las tres cuotas por valor \$370.000.00 que cancelé desde octubre de 2021 hasta mayo de 2022, fecha en la cual se presentó la demanda.

AL TERCERO: No es cierto, ya que el demandante no llenó el pagaré con la cifra real al momento de presentar la demanda, por los motivos arriba señalado.

AL CUARTO No me consta que se pruebe, porque lo firmado en la carta de instrucciones en el numeral 1 dice que el monto será igual al valor de todas las obligaciones exigibles a cargo nuestro y que a su favor existan al ser llenados espacios en blanco y no se está

respetando este punto que fue de mutuo acuerdo por lo tanto mal diligenciado el pagare N10064.

QUINTO cabe recordar que por motivos de pandemia muchas personas nos vimos avocados a una crisis económica a la cual no soy ajeno y por tal motivo este hecho de fuerza mayor conlleva a no poder cumplir con mi obligación del demandante

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASI:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandando.

PETICIONES

PRIMERA: Rechazar todas y cada una de las pretensiones del demandante, ya que el pagare no se llenó de acuerdo a lo convenido en la carta anexa a l pagaré

SEGUNDA: que se me excluya de toda responsabilidad del pagare 10064 con valor adeudado a capital de TREINTA MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 30.059.353), dando por terminado el presente proceso, porque el demandante pretende cobrar una valor superior a los realmente adeudado y para ello cometió un error al llenar los espacios en blanco, contrario a lo establecido en la carta de instrucción anexa al pagaré base la presente demanda, al no tener en cuenta los pagos efectuado por mí, y no deducirlos al momento de llenar los espacios en blanco.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. Recibo de estado de cuenta de fecha octubre 20 del 2021, expedido por la parte demandante y del cual se aporta copia a la presente.
2. Recibo del mes de septiembre 24 del 2021 por valor de \$740.000.
3. Recibos de consignación por valor de \$370.000 correspondientes a los meses de diciembre de 2021 y de enero y marzo de 2022.
4. Recibo de pago de junio del 2022 por valor de \$370.000.
5. carta de la proyección de la obligación del pagare N. 10064 EN LA QUE DEMUESTRA QUE LA OBLIGACION ES DE UN VALOR SUPERIOR AL PAGARE Y POR QUE ES ESE VALOR DE \$34.207.774 PESOS
6. Recibo de caja , donde se soporta que el día 24 de septiembre de 2020, efectué pago por valor de \$740.000.

ANEXOS

Los mismos relacionados en las pruebas.

Firma


CRISTIAN ANDRES CAICEDO COLLAZOS
cc 1130.635.759 DE CALI



COVIEMCALI

N i t : 890.303.723-7

No.: 1 de

Fecha: 20/10/2021

Hora: 10:20:56

Estado de cuenta A: Octubre 20/2021

Nombre: CAICEDO COLLAZOS CRISTIAN ANDRES Código:00001130635759 Cedula: 1130635759 Cod INT: ASOCIADO ACTIVO
Dir: CL 59B 2 C 42 BRR LOS ANDES Tel:00000000 3233531392 Edad: 34 F.Ingreso: 2018/02/20 F.Ing.Emp: 2016/02/12
Emp: COVIEMCALI Cencos: INDEPENDIENTES Zona: ZONA NO ESTA CREAD Ciudad: CALI

Identificación de la Obligación	Fecha Inic.	FP	% Inter.	Plazo	Per	Ciclo	F.ier. Dscto.	Valor Inicia	Saldo Actual	Valor Cuota	CP	CV	Vr. a Pagar
11 FONDO MUTUAL	20180220	C			M	5	20180220						
29 REFINANCIACIO 10064	20200818	C	1.20	180	M	5	20200915	34,207,774	29,530,183	475,679	115	7	3,118,148
Total Obligaciones:									29,530,183		475,679		3,118,148

TOTAL DEDUCCIONES: 475,679 TOTAL A PAGAR: 3,118,148

Cupos: Base: Deuda: Disponible:

SALDOS APORTES - CREDITOS - SERVICIOS
CUALQUIER INQUIETUD POR FAVOR COMUNICARSE CON COVIEMCALI
TELEFONO: 5134747 - 5133021 - 5518228 - 5510478 - 5510479



RECIBO
DE CAJA

COVIEMCALI

No.:01 069859

NIT: 890.303.723-7

Programa: RC2

Recibi de: CAICEDO COLLAZOS CRISTIAN ANDRES

NIT o C.C.No.: 00001130635759

Direccion CL 59B 2 C 42 BRR LOS ANDES

Valor: 740,000.00

La suma de: SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/C*****

Codigo: 00001130635759

Fecha: 2021/09/24

Por concepto de: Abona cuotas causadas

Cod. Cuenta	Nombre de la cuenta	No. Obligacion	CC	No. Obligacion	Debitos	Creditos
415010001000	Interes Corriente	INTERES CORRI	90	29 10064		303,986.00
241095008000	SEGUROS LA EQUIDAD	SEGURO DEUDA	95	29 10064		11,601.00
144105029000	REFINANCIACION	REFINANCIACIO		29 10064		107,129.00
415010001000	Interes Corriente	INTERES		29 10064		317,284.00
110505001000	Caja General	CONTRAPARTIDA	99	99 11050500100	740,000.00	
T o t a l e s					740,000.00	740,000.00

Forma de pago: 009 EFECTIVO
No. Cheque/Aut.:
Banco:
No. de Cuenta:
Valor: 740,000.00

Preparado por: LUZ EDITH	Revisado por:	Aprobado:	Recibi: <i>[Signature]</i>
			C.C. o NIT:



COVIEMCALI

890.303.723-7

Pagina: 1 de 1
Usuario: LUZ EDITH
Programa: COP04BG
Fecha: 24/09/2021
Hora: 12:26:35

Extracto de: 00001130635759 - CAICEDO COLLAZOS CRISTIAN

Cpto.	No. Obligación	Prestamos	Saldo Inicial	Cargo a prestamos	Abonos a préstamo	Nuevo Saldo
29	000000000100	REFINANCIACION	29,745,768		107,129	29,638,639
		Total prestamos:	29,745,768		107,129	29,638,639
Cpto.	No. Obligación	Servicios	Saldo Inicial	Cargos del mes	Abonos del mes	Nuevo Saldo
11		FONDO MUTUAL	- 296,000			
		Total Servicios:	- 296,000			



RECIBO
DE CAJA

COVIEMCALI

Nit : 890.303.723-7

No.:01 070066

Programa: RC2

Recibi de: CAICEDO COLLAZOS CRISTIAN ANDRES
 Direccion CL 59B 2 C 42 BRR LOS ANDES
 La suma de: TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/C

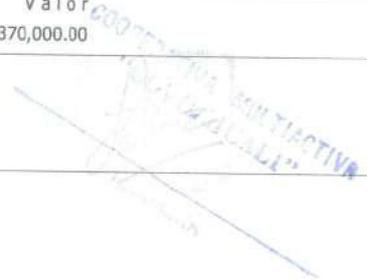
NIT o C.C.No.: 00001130635759
 Valor: 370,000.00
 Codigo: 00001130635759
 Fecha: 2021/10/20

Por concepto de: Abona cuotas causadas

Cod. Cuenta	Nombre de la cuenta	No. Obligacion	CC	No. Obligacion	Debitos	Creditos
415010001000	Interes Corriente - Del mes	INTERES CORRI	90	29 10064		38,380.00
241095008000	SEGUROS LA EQUIDAD	SEGURO DEUDA	95	29 10064		11,559.00
144105029000	REFINANCIACION CARTERA	REFINANCIACIO		29 10064		108,456.00
415010001000	Interes Corriente INTERESES	INTERES CORRI	90	29 10064		211,605.00
110505001000	Caja General	CONTRAPARTIDA	99	99 11050500100	370,000.00	
T o t a l e s					370,000.00	370,000.00

Forma de pago 009 EFECTIVO
 No.Cheque/Aut. Banco No. de Cuenta Valor 370,000.00

Preparado por: LUZ EDITH	Revisado por:	Aprobado:	Recibi: C.C. o NIT:
-----------------------------	---------------	-----------	------------------------



COVIEMCALI

890.303.723-7

Pagina: 1 de 1
 Usuario: LUZ EDITH
 Programa: COP04BG
 Fecha: 20/10/2021
 Hora: 10:16:41

Extracto de: 00001130635759 - CAICEDO COLLAZOS CRISTIAN

Cpto.	No.Obligación	Prestamos	Saldo Inicial	Cargo a prestamos	Abonos a préstamo	Nuevo Saldo
29	000000000100	REFINANCIACION	29,638,639		108,456	29,530,183
		Total prestamos:	29,638,639		108,456	29,530,183
Cpto.	No.Obligación	Servicios	Saldo Inicial	Cargos del mes	Abonos del mes	Nuevo Saldo
11		FONDO MUTUAL	- 296,000			
		Total Servicios:	- 296,000			

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

PAGO DE FACTURAS

4079 COVIEMCALI

CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

REFERENCIA 1130635759
NUMERO DE APROBACION 528836
Fecha: 29/12/2021 12:04:33
DU: 6092248
NUM. TRANSACCION 1051734338
Valor \$370.000,00

CORRESPONSAL BANCARIO PARA BANCO DE OCCIDENTE. LA IMPRESION DE ESTE TIQUETE IMPLICA SU ACEPTACION. VERIFIQUE LA INFORMACION. ESTE ES EL UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. LINEA NACIONAL: 018000512825. ANTES DE RETIRARSE DEL PUNTO DE ATENCION VERIFIQUE REFERENCIA DE PAGO, CONVENIO, LA FECHA, HORA, TIPO Y MONTO DEL SOPORTE DE PAGO REALIZADO. SI NO ESTA DE ACUERDO CON LA INFORMACION ALLI INCORPORADA O LA MISMA NO CORRESPONDE A LA INFORMACION DEL PAGO REALIZADO, INFORME DE MANERA INMEDIATA AL CAJERO LA CORRECCION REQUERIDA PARA HACER LAS CORRECCIONES A QUE HAYA LUGAR. DE LO CONTRARIO, NI EFECTIVO NI BANCO DE OCCIDENTE S.A. ASUMIRAN LA RESPONSABILIDAD SOBRE RECLAMOS POSTERIORES.

PS Recaudador: 900934 CALLE 5 COMANDO DE POLICIA

Cajero: OSYEORMU

Recibi Conforme: _____

C.C. _____

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT. 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

PAGO DE FACTURAS

4079 COVIEMCALI

CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

REFERENCIA	1130635759
NUMERO DE APROBACION	493402
Fecha:	29/01/2022 08:50:49
DV:	022795
NUM. TRANSACCION	1053875416
Valor	\$370.000,00

CORRESPONSAL BANCARIO PARA BANCO DE OCCIDENTE. LA IMPRESION DE ESTE TIQUETE IMPLICA SU ACEPTACION, VERIFIQUE LA INFORMACION, ESTE ES EL UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. LINEA NACIONAL: 018000512825. ANTES DE RETIRARSE DEL PUNTO DE ATENCION VERIFIQUE REFERENCIA DE PAGO, CONVENIO, LA FECHA, HORA, TIPO Y MONTO DEL SOPORTE DE PAGO REALIZADO. SI NO ESTA DE ACUERDO CON LA INFORMACION ALLI INCORPORADA O LA MISMA NO CORRESPONDE A LA INFORMACION DEL PAGO REALIZADO, INFORMELE DE MANERA INMEDIATA AL CAJERO LA CORRECCION REQUERIDA PARA HACER LAS CORRECCIONES A QUE HAYA LUGAR. DE LO CONTRARIO, NI EFECTY NI BANCO DE OCCIDENTE S.A. ASUMIRAN LA RESPONSABILIDAD SOBRE RECLAMOS POSTERIORES.

PS Recaudador: 911057 FERREGOMEZ
PEINDAMO

Cajero: JADAGOCA

Recibi Conforme: _____

C.C. _____

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT. 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

PAGO DE FACTURAS

4079 COVIENGALI

CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

REFERENCIA 1130635759

NUMERO DE APROBACION 650881

Fecha: 27/04/2022 14:44:16

DV: 599502

NUM. TRANSACCION 1060651828

Valor \$370.000,00

CORRESPONSAL BANCARIO PARA BANCO DE
OCCIDENTE. LA IMPRESION DE ESTE TIQUETE
IMPLICA SU ACEPTACION, VERIFIQUE LA
INFORMACION, ESTE ES EL UNICO RECIBO
OFICIAL DE PAGO. LINEA NACIONAL:
018000512825. ANTES DE RETIRARSE DEL
PUNTO DE ATENCION VERIFIQUE REFERENCIA
DE PAGO, CONVENIO, LA FECHA, HORA, TIPO

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

PAGO DE FACTURAS

4079 COVIEMCALI

CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

REFERENCIA 1130635759
NUMERO DE APROBACION 840686
Fecha: 06/06/2022 14:19:53
DU: 411708
NUM. TRANSACCION 1063847961
Valor \$370.000,00

CORRESPONSAL BANCARIO PARA BANCO DE OCCIDENTE, LA IMPRESION DE ESTE TIQUETE IMPLICA SU ACEPTACION. VERIFIQUE LA INFORMACION, ESTE ES EL UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO LINEA NACIONAL: 018000512825. ANTES DE RETIRARSE DEL PUNTO DE ATENCION VERIFIQUE REFERENCIA DE PAGO, CONVENIO, LA FECHA, HORA, TIPO Y MONTO DEL SOPORTE DE PAGO REALIZADO. SI NO ESTA DE ACUERDO CON LA INFORMACION ALLI INCORPORADA O LA MISMA NO CORRESPONDE A LA INFORMACION DEL PAGO REALIZADO, INFORME DE MANERA INMEDIATA AL CAJERO LA CORRECCION REQUERIDA PARA HACER LAS CORRECCIONES A QUE HAYA LUGAR. DE LO CONTRARIO, NI EFECTIVO NI BANCO DE OCCIDENTE S.A. ASUMIRAN LA RESPONSABILIDAD SOBRE RECLAMOS POSTERIORES.

PS Recaudador: 908317 EFECTY SERVIMAX
PIENDAMO

Cajero: GEJOBOME

Recibi Conforme: _____
C.C. _____

**COVIEMCALI**

890.303.723-7

Proyección de la Obligación

Pagina: 1 de 4

Fecha: 18/08/2023

Hora: 08:49:23

Programa: IMPPRO

Usuario: ADOLF

Codigo: 00001130635759 CAICEDO COLLAZOS CRISTIAN ANDRES

C.C. No.: 1130635759 F.Ingreso: 2018/02/20

Direccion: CL. 598 2 C 42 BRR LOS ANDES

Tel.: 00000000 C.Costo: PRINCIPAL INDEPENDIENT

Cod. del Concepto: 29 REFINANCIACIO

Valor del prestamo solicitado: 34,207,774

Fecha	Plazo	Forma Dcto.	Periodicidad	Ciclo Dcto.	Tasa Interes	F.1er.Dcto.	No. Ciclo	Clase Cuota
2020/08/18	180	2 CAJA	1 MENSUAL	5 Todos los Ciclo	1.200 VENCIDO	2020/09/15	202009	1 VARIABLE

Tasa Interes Nominal:

Tasa Efectiva Anual:

No.	Ciclo	Fecha Pag	Vr. Cuota	Vr. Cuotas E	Vr. Intereses	SEGURO	SOLIDAR	Abono a Capital	Saldo Obligac.
001	202009	2020/09/15	448,313		383,127	13,341		51,845	34,155,929
002	202010	2020/10/15	475,679		409,871	13,321		52,487	34,103,442
003	202011	2020/11/15	475,679		409,241	13,300		53,138	34,050,304
004	202012	2020/12/15	475,679		408,604	13,280		53,795	33,996,509
005	202101	2021/01/15	475,679		407,958	13,259		54,462	33,942,047
006	202102	2021/02/15	475,679		407,305	13,237		55,137	33,886,910
007	202103	2021/03/15	475,679		406,643	13,216		55,820	33,831,090
008	202104	2021/04/15	475,679		405,973	13,194		56,512	33,774,578
009	202105	2021/05/15	475,679		405,295	13,172		57,212	33,717,366
010	202106	2021/06/15	475,679		404,608	13,150		57,921	33,659,445
011	202107	2021/07/15	475,679		403,913	13,127		58,639	33,600,808
012	202108	2021/08/15	475,679		403,210	13,104		59,365	33,541,441
013	202109	2021/09/15	475,679		402,497	13,081		60,101	33,481,340
014	202110	2021/10/15	475,679		401,776	13,058		60,845	33,420,495
015	202111	2021/11/15	475,679		401,046	13,034		61,599	33,358,896
016	202112	2021/12/15	475,679		400,307	13,010		62,362	33,296,534
017	202201	2022/01/15	475,679		399,558	12,986		63,135	33,233,399
018	202202	2022/02/15	475,679		398,801	12,961		63,917	33,169,482
019	202203	2022/03/15	475,679		398,034	12,936		64,709	33,104,773
020	202204	2022/04/15	475,679		397,257	12,911		65,511	33,039,262
021	202205	2022/05/15	475,679		396,471	12,885		66,323	32,972,939
022	202206	2022/06/15	475,679		395,675	12,859		67,145	32,905,794
023	202207	2022/07/15	475,679		394,870	12,833		67,976	32,837,818
024	202208	2022/08/15	475,679		394,054	12,807		68,818	32,769,000
025	202209	2022/09/15	475,679		393,228	12,780		69,671	32,699,329
026	202210	2022/10/15	475,679		392,392	12,753		70,534	32,628,795
027	202211	2022/11/15	475,679		391,546	12,725		71,408	32,557,387
028	202212	2022/12/15	475,679		390,689	12,697		72,293	32,485,094
029	202301	2023/01/15	475,679		389,821	12,669		73,189	32,411,905
030	202302	2023/02/15	475,679		388,943	12,641		74,095	32,337,810
031	202303	2023/03/15	475,679		388,054	12,612		75,013	32,262,797
032	202304	2023/04/15	475,679		387,154	12,582		75,943	32,186,854
033	202305	2023/05/15	475,679		386,242	12,553		76,884	32,109,970
034	202306	2023/06/15	475,679		385,320	12,523		77,836	32,032,134
035	202307	2023/07/15	475,679		384,386	12,493		78,800	31,953,334
036	202308	2023/08/15	475,679		383,440	12,462		79,777	31,873,557
037	202309	2023/09/15	475,679		382,483	12,431		80,765	31,792,792
038	202310	2023/10/15	475,679		381,514	12,399		81,766	31,711,026
039	202311	2023/11/15	475,679		380,532	12,367		82,780	31,628,246
040	202312	2023/12/15	475,679		379,539	12,335		83,805	31,544,441
041	202401	2024/01/15	475,679		378,533	12,302		84,844	31,459,597
042	202402	2024/02/15	475,679		377,515	12,269		85,895	31,373,702
043	202403	2024/03/15	475,679		376,484	12,236		86,959	31,286,743
044	202404	2024/04/15	475,679		375,441	12,202		88,036	31,198,707
045	202405	2024/05/15	475,679		374,384	12,167		89,128	31,109,579
046	202406	2024/06/15	475,679		373,315	12,133		90,231	31,019,348
047	202407	2024/07/15	475,679		372,232	12,098		91,349	30,927,999
048	202408	2024/08/15	475,679		371,136	12,062		92,481	30,835,518
049	202409	2024/09/15	475,679		370,026	12,026		93,627	30,741,891
050	202410	2024/10/15	475,679		368,903	11,989		94,787	30,647,104



COVIEMCALI

890.303.723-7

Proyección de la Obligación

Página: 2 de 4
Fecha: 18/08/2020
Hora: 08:49:20
Programa: IAPPROY
Usuario: ADOLFO

Código: 08001130635759 CAICEDO COLLAZOS CRISTIAN ANDRES

C.C. No.: 1130635759 F.Ingreso: 2018/02/26

Dirección: CL 59B 2 C 42 BRR LOS ANDES

Tel.: 00000000 C.Costo: PRINCIPAL INDEPENDIENT

Cod. del Concepto: 29 REFINANCIACIO

Valor del préstamo solicitado: 34,207,774

Fecha	Plazo	Forma Dcto.	Periodicidad	Ciclo Dcto.	Tasa Interes	F.1er.Dcto.	No. Ciclo	Clase Cuota
2020/08/18	180	2 CAJA	1 MENSUAL	5 Todos los Ciclo	1.200 VENCIDO	2020/09/15	202009	1 VARIABLE

Tasa Interes Nominal: Tasa Efectiva Anual:

051	202411	2024/11/15	475,679	367,765	11,952		95,962	30,551,142
052	202412	2024/12/15	475,679	366,614	11,915		97,150	30,453,992
053	202501	2025/01/15	475,679	365,448	11,877		98,354	30,355,638
054	202502	2025/02/15	475,679	364,268	11,839		99,572	30,256,066
055	202503	2025/03/15	475,679	363,073	11,800		100,806	30,155,260
056	202504	2025/04/15	475,679	361,863	11,761		102,055	30,053,205
057	202505	2025/05/15	475,679	360,638	11,721		103,320	29,949,885
058	202506	2025/06/15	475,679	359,399	11,680		104,600	29,845,285
059	202507	2025/07/15	475,679	358,143	11,640		105,896	29,739,389
060	202508	2025/08/15	475,679	356,873	11,598		107,208	29,632,181
061	202509	2025/09/15	475,679	355,586	11,557		108,536	29,523,645
062	202510	2025/10/15	475,679	354,284	11,514		109,881	29,413,764
063	202511	2025/11/15	475,679	352,965	11,471		111,243	29,302,521
064	202512	2025/12/15	475,679	351,630	11,428		112,621	29,189,900
065	202601	2026/01/15	475,679	350,279	11,384		114,016	29,075,884
066	202602	2026/02/15	475,679	348,911	11,340		115,428	28,960,456
067	202603	2026/03/15	475,679	347,525	11,295		116,859	28,843,597
068	202604	2026/04/15	475,679	346,123	11,249		118,307	28,725,290
069	202605	2026/05/15	475,679	344,703	11,203		119,773	28,605,517
070	202606	2026/06/15	475,679	343,266	11,156		121,257	28,484,260
071	202607	2026/07/15	475,679	341,811	11,109		122,759	28,361,501
072	202608	2026/08/15	475,679	340,338	11,061		124,280	28,237,221
073	202609	2026/09/15	475,679	338,847	11,013		125,819	28,111,402
074	202610	2026/10/15	475,679	337,337	10,963		127,379	27,984,023
075	202611	2026/11/15	475,679	335,808	10,914		128,957	27,855,066
076	202612	2026/12/15	475,679	334,261	10,863		130,555	27,724,511
077	202701	2027/01/15	475,679	332,694	10,813		132,172	27,592,339
078	202702	2027/02/15	475,679	331,108	10,761		133,810	27,458,529
079	202703	2027/03/15	475,679	329,502	10,709		135,468	27,323,061
080	202704	2027/04/15	475,679	327,877	10,656		137,146	27,185,915
081	202705	2027/05/15	475,679	326,231	10,603		138,845	27,047,070
082	202706	2027/06/15	475,679	324,565	10,548		140,566	26,906,504
083	202707	2027/07/15	475,679	322,878	10,494		142,307	26,764,197
084	202708	2027/08/15	475,679	321,170	10,438		144,071	26,620,126
085	202709	2027/09/15	475,679	319,442	10,382		145,855	26,474,271
086	202710	2027/10/15	475,679	317,691	10,325		147,663	26,326,608
087	202711	2027/11/15	475,679	315,919	10,267		149,493	26,177,115
088	202712	2027/12/15	475,679	314,125	10,209		151,345	26,025,770
089	202801	2028/01/15	475,679	312,309	10,150		153,220	25,872,550
090	202802	2028/02/15	475,679	310,471	10,090		155,118	25,717,432
091	202803	2028/03/15	475,679	308,609	10,030		157,040	25,560,392
092	202804	2028/04/15	475,679	306,725	9,969		158,985	25,401,407
093	202805	2028/05/15	475,679	304,817	9,907		160,955	25,240,452
094	202806	2028/06/15	475,679	302,885	9,844		162,950	25,077,502
095	202807	2028/07/15	475,679	300,930	9,780		164,969	24,912,533
096	202808	2028/08/15	475,679	298,950	9,716		167,013	24,745,520
097	202809	2028/09/15	475,679	296,946	9,651		169,082	24,576,438
098	202810	2028/10/15	475,679	294,917	9,585		171,177	24,405,261
099	202811	2028/11/15	475,679	292,863	9,518		173,298	24,231,963
100	202812	2028/12/15	475,679	290,784	9,450		175,445	24,056,518
101	202901	2029/01/15	475,679	288,678	9,382		177,619	23,878,899



COVIEMCALI

890.303.723-7

Proyección de la Obligación

Página: 3 de 4
Fecha: 18/08/2020
Hora: 08:49:20
Programa: IMPPROY
Usuario: ADOLFO

Código: 00001130635759 CAICEDO COLLAZOS CRISTIAN ANDRES

C.C. No.: 1130635759 F.Ingreso: 2018/02/20

Dirección: CL 59B 2 C 42 BRR LOS ANDES

Tel.: 00000000 C.Costo: PRINCIPAL INDEPENDIENT

Cod. del Concepto: 29 REFINANCIACIO

Valor del préstamo solicitado: 34,207,774

Fecha	Plazo	Forma Dscto.	Periodicidad	Ciclo Dscto.	Tasa Interes	F.1er.Dscto.	No. Ciclo	Clase Cuota
2020/08/18	180	2 CAJA	1 MENSUAL	5 Todos los Ciclo	1.200 VENCIDO	2020/09/15	202009	1 VARIABLE

Tasa Interes Nominal:						Tasa Efectiva Anual:		
102	202902	2029/02/15	475,679	286,547	9,313		179,819	23,699,080
103	202903	2029/03/15	475,679	284,389	9,243		182,047	23,517,033
104	202904	2029/04/15	475,679	282,204	9,172		184,303	23,332,730
105	202905	2029/05/15	475,679	279,993	9,100		186,586	23,146,144
106	202906	2029/06/15	475,679	277,754	9,027		188,898	22,957,246
107	202907	2029/07/15	475,679	275,487	8,953		191,239	22,766,007
108	202908	2029/08/15	475,679	273,192	8,879		193,608	22,572,399
109	202909	2029/09/15	475,679	270,869	8,803		196,007	22,376,392
110	202910	2029/10/15	475,679	268,517	8,727		198,435	22,177,957
111	202911	2029/11/15	475,679	266,135	8,649		200,895	21,977,062
112	202912	2029/12/15	475,679	263,725	8,571		203,383	21,773,679
113	203001	2030/01/15	475,679	261,284	8,492		205,903	21,567,776
114	203002	2030/02/15	475,679	258,813	8,411		208,455	21,359,321
115	203003	2030/03/15	475,679	256,312	8,330		211,037	21,148,284
116	203004	2030/04/15	475,679	253,779	8,248		213,652	20,934,632
117	203005	2030/05/15	475,679	251,216	8,165		216,298	20,718,334
118	203006	2030/06/15	475,679	248,620	8,080		218,979	20,499,355
119	203007	2030/07/15	475,679	245,992	7,995		221,692	20,277,663
120	203008	2030/08/15	475,679	243,332	7,908		224,439	20,053,224
121	203009	2030/09/15	475,679	240,639	7,821		227,219	19,826,005
122	203010	2030/10/15	475,679	237,912	7,732		230,035	19,595,970
123	203011	2030/11/15	475,679	235,152	7,642		232,885	19,363,085
124	203012	2030/12/15	475,679	232,357	7,552		235,770	19,127,315
125	203101	2031/01/15	475,679	229,528	7,460		238,691	18,888,624
126	203102	2031/02/15	475,679	226,663	7,367		241,649	18,646,975
127	203103	2031/03/15	475,679	223,764	7,272		244,643	18,402,332
128	203104	2031/04/15	475,679	220,828	7,177		247,674	18,154,658
129	203105	2031/05/15	475,679	217,856	7,080		250,743	17,903,915
130	203106	2031/06/15	475,679	214,847	6,983		253,849	17,650,066
131	203107	2031/07/15	475,679	211,801	6,884		256,994	17,393,072
132	203108	2031/08/15	475,679	208,717	6,783		260,179	17,132,893
133	203109	2031/09/15	475,679	205,595	6,682		263,402	16,869,491
134	203110	2031/10/15	475,679	202,434	6,579		266,666	16,602,825
135	203111	2031/11/15	475,679	199,234	6,475		269,970	16,332,855
136	203112	2031/12/15	475,679	195,994	6,370		273,315	16,059,540
137	203201	2032/01/15	475,679	192,714	6,263		276,702	15,782,838
138	203202	2032/02/15	475,679	189,394	6,155		280,130	15,502,708
139	203203	2032/03/15	475,679	186,032	6,046		283,601	15,219,107
140	203204	2032/04/15	475,679	182,629	5,935		287,115	14,931,992
141	203205	2032/05/15	475,679	179,184	5,823		290,672	14,641,320
142	203206	2032/06/15	475,679	175,696	5,710		294,273	14,347,047
143	203207	2032/07/15	475,679	172,165	5,595		297,919	14,049,128
144	203208	2032/08/15	475,679	168,590	5,479		301,610	13,747,518
145	203209	2032/09/15	475,679	164,970	5,362		305,347	13,442,171
146	203210	2032/10/15	475,679	161,306	5,242		309,131	13,133,040
147	203211	2032/11/15	475,679	157,596	5,122		312,961	12,820,079
148	203212	2032/12/15	475,679	153,841	5,000		316,838	12,503,241
149	203301	2033/01/15	475,679	150,039	4,876		320,764	12,182,477
150	203302	2033/02/15	475,679	146,190	4,751		324,738	11,857,739
151	203303	2033/03/15	475,679	142,293	4,625		328,761	11,528,978
152	203304	2033/04/15	475,679	138,348	4,496		332,835	11,196,143



COVIEMCALI

890.303.723-7

Proyección de la Obligación

Página: 4 de 4
 Fecha: 18/08/2020
 Hora: 08:59:23
 Programa: MAPPROY
 Usuario: ADGUEA

Código: 00001130635759 CAICEDO COLLAZOS CRISTIAN ANDRES C.C. No.: 1130635759 F.Ingreso: 2018/02/20
 Dirección: Cl. 598 2 C 42 BRR LOS ANDES Tel.: 00000009 C.Costo: PRINCIPAL INDEPENDIENT
 Cod. del Concepto: 29 REFINANCIADO Valor del préstamo solicitado: 34.207.774

Fecha	Plazo	Forma Dcto.	Periodicidad	Ciclo Dcto.	Tasa Interes	F.1er.Dcto.	No. Ciclo	Clase Cuota
2020/08/18	180	2 CAJA	1 MENSUAL	5 Todos los Ciclos	1.200 VENCIDO	2020/09/15	202009	1 VARIABLE

Tasa Interes Nominal: Tasa Efectiva Anual:

153	203305	2033/05/15	475,679	134,354	4,366		136,959	10,859,184
154	203306	2033/06/15	475,679	130,310	4,235		141,134	10,518,050
155	203307	2033/07/15	475,679	126,217	4,102		145,360	10,172,690
156	203308	2033/08/15	475,679	122,072	3,967		149,640	9,823,050
157	203309	2033/09/15	475,679	117,877	3,831		153,971	9,469,079
158	203310	2033/10/15	475,679	113,629	3,693		158,357	9,110,722
159	203311	2033/11/15	475,679	109,329	3,553		162,797	8,747,925
160	203312	2033/12/15	475,679	104,975	3,412		167,292	8,380,633
161	203401	2034/01/15	475,679	100,568	3,268		171,843	8,008,750
162	203402	2034/02/15	475,679	96,105	3,123		176,451	7,632,339
163	203403	2034/03/15	475,679	91,588	2,977		181,114	7,251,225
164	203404	2034/04/15	475,679	87,015	2,828		185,836	6,865,389
165	203405	2034/05/15	475,679	82,385	2,678		190,616	6,474,773
166	203406	2034/06/15	475,679	77,697	2,525		195,457	6,079,316
167	203407	2034/07/15	475,679	72,952	2,371		200,356	5,678,960
168	203408	2034/08/15	475,679	68,148	2,215		205,316	5,273,644
169	203409	2034/09/15	475,679	63,284	2,057		210,338	4,863,306
170	203410	2034/10/15	475,679	58,360	1,897		215,422	4,447,884
171	203411	2034/11/15	475,679	53,375	1,735		220,569	4,027,315
172	203412	2034/12/15	475,679	48,328	1,571		225,780	3,601,535
173	203501	2035/01/15	475,679	43,218	1,405		231,056	3,170,479
174	203502	2035/02/15	475,679	38,046	1,236		236,397	2,734,082
175	203503	2035/03/15	475,679	32,809	1,066		241,804	2,292,278
176	203504	2035/04/15	475,679	27,507	894		247,278	1,845,000
177	203505	2035/05/15	475,679	22,140	720		252,819	1,392,181
178	203506	2035/06/15	475,679	16,706	543		258,430	933,751
179	203507	2035/07/15	475,679	11,205	364		264,110	469,641
180	203508	2035/08/15	475,460	5,636	183		269,841	
			85,594,635	49,768,493	1,618,308		34,207,774	

Valor de la Obligación:	34,207,774
Menos:	
23 7011VIVIENDA	25,170,044
35 7830CREDITO ROTAT	9,037,730
Total deducciones:	34,207,774
VALOR NETO:	



RECIBO
DE CAJA

COVIEMCALI

NIT: 890.303.723-7

No.:01 070066

Programa: RC2

Recibi de: CAICEDO COLLAZOS CRISTIAN ANDRES
 Direccion: CL 59B 2 C 42 BRR LOS ANDES
 La suma de: TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/C*****

 Por concepto de: Abona cuotas causadas

NIT o C.C No: 00001130635759
 Valor: 370,000.00
 Codigo: 00001130635759
 Fecha: 2021/10/20

Cod. Cuenta	Nombre de la cuenta	No. Obligacion	CC	No. Obligacion	Debitos	Creditos
415010001000	Interes Corriente - Del Mas	INTERES CORRI	90	29 10064		38,390.00
241095008000	SEGUROS LA EQUIDAD	SEGURO DEUDA	95	29 10064		11,559.00
144105029000	REFINANCIACION CARTERA	REFINANCIACIO		29 10064		108,456.00
415010001000	Interes Corriente INTERESEs	INTERES CORRI	90	29 10064		211,600.00
110505001000	Caja General	CONTRAPARTIDA	99	99 11050500100	370,000.00	
T o t a l e s					370,000.00	370,000.00

Forma de pago: 009 EFECTIVO
 No. Cheque/Aut.:
 Banco:
 No. de Cuenta:
 Valor: 370,000.00

Preparado por: LUZ EDITH
 Revisado por:
 Aprobado:
 Recibi:
 C.C. o NIT:

Santiago de Cali, julio 11 de 2022

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D.

REF EXCEPCIONES PREVIAS DDA. EJECUTIVA

RAD: 76001400302020220021200

DTE: Cooperativa COVIEMCALI

DDO: CRISITAN ANDRES CAICEDO COLLAZOS

CRISTIAN ANDRES CAICEDO COLLAZOS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su Despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de Señores COVIEMCALI, persona jurídica y de esta vecindad, demandante dentro del proceso referido, proceda su Despacho a efectuar las siguientes:

COBRO DE LO NO DEBIDO; Excepción que se configura, ya que el demandante pretende cobrar una suma de dinero superior a la que realmente se debe cobrar, teniendo en cuenta que el valor consignado en la demanda no es el correcto, porque el demandante no llenó los espacios en blanco de acuerdo como quedó establecido en el Numeral primero de la carta de instrucciones anexa al pagaré 10064, que la suma de dinero debía ser actualizada teniendo en cuenta todas las cuotas canceladas, las cuales no se hizo en debida forma.

SEGUNDO Excepción previa de ineptitud de la demanda, enmarcada en el numeral 5º, del artículo 100 del C.G.del p. ya que el título valor, base de la presente, no se diligencio de acuerdo a la carta de instrucción anexa al pagare base de la presente acción ejecutiva y ésta se configura, porque las pretensiones solicitadas en la demanda, no son acordes a las pactadas en EL NUEMERAL 1 DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LOS ESPACIOS ENBLANCO DEL PAGARE 10064 ; ya que en las pretensiones una, dos, tres, solicita como capital, una cuantía superior al precio actual de la deuda

Atentamente,


Cristian Andrés Caicedo collazos
C.C. No. 11130.635.759 de Cali



COVIEMCALI

No.: 1 de

N i t : 890.303.723-7

Fecha: 20/10/2021

Estado de cuenta A: Octubre 20/2021

Hora: 10:20:56

Nombre: CAICEDO COLLAZOS CRISTIAN ANDRES Código:00001130635759 Cedula: 1130635759 Cod INT: ASOCIADO ACTIVO
Dir: CL 59B 2 C 42 BRR LOS ANDES Tel:00000000 3233531392 Edad: 34 F.Ingreso: 2018/02/20 F.Ing.Emp: 2016/02/12
Emp: COVIEMCALI Cencos: INDEPENDIENTES Zona: ZONA NO ESTA CREAD Ciudad: CALI

Identificación de la Obligación	Fecha Inic.	FP	% Inter.	Plazo	Per	Ciclo	F.1er. Dcto.	Valor Inicia	Saldo Actual	Valor Cuota	CP	CV	Vr. a Pagar
11 FONDO MUTUAL	20180220	C			M	5	20180220						
29 REFINANCIACIO 10064	20200818	C	1.20	180	M	5	20200915	34,207,774	29,530,183	475,679	115	7	3,118,148
Total Obligaciones:									29,530,183		475,679		3,118,148

TOTAL DEDUCCIONES: 475,679 TOTAL A PAGAR: 3,118,148

Cupos: Base: Deuda: Disponible:

SALDOS APORTES - CREDITOS - SERVICIOS
CUALQUIER INQUIETUD POR FAVOR COMUNICARSE CON COVIEMCALI
TELEFONO: 5134747 - 5133021 - 5518228 - 5510478 - 5510479



RECIBO
DE CAJA

COVIEMCALI

No.:01 069859

NIT: 890.303.723-7

Programa: RC2

Recibi de: CAICEDO COLLAZOS CRISTIAN ANDRES

NIT o C.C.No.: 00001130635759

Direccion CL 59B 2 C 42 BRR LOS ANDES

Valor: 740,000.00

La suma de: SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/C*****

Codigo: 00001130635759

Fecha: 2021/09/24

Por concepto de: Abona cuotas causadas

Cod. Cuenta	Nombre de la cuenta	No. Obligacion	CC	No. Obligacion	Debitos	Creditos
415010001000	Interes Corriente	INTERES CORRI	90	29 10064		303,986.00
241095008000	SEGUROS LA EQUIDAD	SEGURO DEUDA	95	29 10064		11,601.00
144105029000	REFINANCIACION	REFINANCIACIO		29 10064		107,129.00
415010001000	Interes Corriente	INTERES		29 10064		317,284.00
110505001000	Caja General	CONTRAPARTIDA	99	99 11050500100	740,000.00	
T o t a l e s					740,000.00	740,000.00

Forma de pago No.Cheque/Aut. Banco No. de Cuenta Valor
009 EFECTIVO 740,000.00

Preparado por: LUZ EDITH	Revisado por:	Aprobado:	Recibi:
			C.C. o NIT:



COVIEMCALI

890.303.723-7

Pagina: 1 de 1
Usuario: LUZ EDITH
Programa: COP04BG
Fecha: 24/09/2021
Hora: 12:26:35

Extracto de: 00001130635759 - CAICEDO COLLAZOS CRISTIAN

Cpto.	No.Obligación	Prestamos	Saldo Inicial	Cargo a prestamos	Abonos a préstamo	Nuevo Saldo
29	000000000100	REFINANCIACION	29,745,768		107,129	29,638,639
		Total prestamos:	29,745,768		107,129	29,638,639
Cpto.	No.Obligación	Servicios	Saldo Inicial	Cargos del mes	Abonos del mes	Nuevo Saldo
11		FONDO MUTUAL	- 296,000			
		Total Servicios:	- 296,000			



RECIBO
DE CAJA

COVIEMCALI

No.:01 070066

Nit : 890.303.723-7

Programa: RC2

Recibi de: CAICEDO COLLAZOS CRISTIAN ANDRES
 Direccion CL 59B 2 C 42 BRR LOS ANDES
 La suma de: TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/C

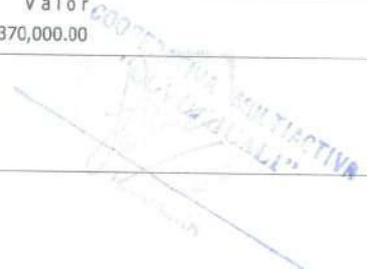
NIT o C.C.No.: 00001130635759
 Valor: 370,000.00
 Codigo: 00001130635759
 Fecha: 2021/10/20

Por concepto de: Abona cuotas causadas

Cod. Cuenta	Nombre de la cuenta	No. Obligacion	CC	No. Obligacion	Debitos	Creditos
415010001000	Interes Corriente - Del Mes	INTERES CORRI	90	29 10064		38,380.00
241095008000	SEGUROS LA EQUIDAD	SEGURO DEUDA	95	29 10064		11,559.00
144105029000	REFINANCIACION CARTERA	REFINANCIACIO		29 10064		108,456.00
415010001000	Interes Corriente INTERESES	INTERES CORRI	90	29 10064		211,605.00
110505001000	Caja General	CONTRAPARTIDA	99	99 11050500100	370,000.00	
T o t a l e s					370,000.00	370,000.00

Forma de pago 009 EFECTIVO No.Cheque/Aut. Banco No. de Cuenta Valor 370,000.00

Preparado por: LUZ EDITH	Revisado por:	Aprobado:	Recibi: C.C. o NIT:
-----------------------------	---------------	-----------	------------------------



COVIEMCALI

890.303.723-7

Pagina: 1 de 1
 Usuario: LUZ EDITH
 Programa: COP04BG
 Fecha: 20/10/2021
 Hora: 10:16:41

Extracto de: 00001130635759 - CAICEDO COLLAZOS CRISTIAN

Cpto.	No.Obligación	Prestamos	Saldo Inicial	Cargo a prestamos	Abonos a préstamo	Nuevo Saldo
29	000000000100	REFINANCIACION	29,638,639		108,456	29,530,183
		Total prestamos:	29,638,639		108,456	29,530,183
Cpto.	No.Obligación	Servicios	Saldo Inicial	Cargos del mes	Abonos del mes	Nuevo Saldo
11		FONDO MUTUAL	- 296,000			
		Total Servicios:	- 296,000			

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

PAGO DE FACTURAS

4079 COVIEMCALI

CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

REFERENCIA 1130635759
NUMERO DE APROBACION 528836
Fecha: 29/12/2021 12:04:33
DU: 6092248
NUM. TRANSACCION 1051734338
Valor \$370.000,00

CORRESPONSAL BANCARIO PARA BANCO DE OCCIDENTE. LA IMPRESION DE ESTE TIQUETE IMPLICA SU ACEPTACION. VERIFIQUE LA INFORMACION. ESTE ES EL UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. LINEA NACIONAL: 018000512825. ANTES DE RETIRARSE DEL PUNTO DE ATENCION VERIFIQUE REFERENCIA DE PAGO, CONVENIO, LA FECHA, HORA, TIPO Y MONTO DEL SOPORTE DE PAGO REALIZADO. SI NO ESTA DE ACUERDO CON LA INFORMACION ALLI INCORPORADA O LA MISMA NO CORRESPONDE A LA INFORMACION DEL PAGO REALIZADO, INFORME DE MANERA INMEDIATA AL CAJERO LA CORRECCION REQUERIDA PARA HACER LAS CORRECCIONES A QUE HAYA LUGAR. DE LO CONTRARIO, NI EFECTIVO NI BANCO DE OCCIDENTE S.A. ASUMIRAN LA RESPONSABILIDAD SOBRE RECLAMOS POSTERIORES.

PS Recaudador: 900934 CALLE 5 COMANDO DE POLICIA

Cajero: OSYEORMU

Recibi Conforme: _____

C.C. _____

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT. 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

PAGO DE FACTURAS

4079 COVIEMCALI

CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

REFERENCIA	1130635759
NUMERO DE APROBACION	493402
Fecha:	29/01/2022 08:50:49
DV:	022795
NUM. TRANSACCION	1053875416
Valor	\$370.000,00

CORRESPONSAL BANCARIO PARA BANCO DE OCCIDENTE. LA IMPRESION DE ESTE TIQUETE IMPLICA SU ACEPTACION, VERIFIQUE LA INFORMACION, ESTE ES EL UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. LINEA NACIONAL: 018000512825. ANTES DE RETIRARSE DEL PUNTO DE ATENCION VERIFIQUE REFERENCIA DE PAGO, CONVENIO, LA FECHA, HORA, TIPO Y MONTO DEL SOPORTE DE PAGO REALIZADO. SI NO ESTA DE ACUERDO CON LA INFORMACION ALLI INCORPORADA O LA MISMA NO CORRESPONDE A LA INFORMACION DEL PAGO REALIZADO, INFORMELE DE MANERA INMEDIATA AL CAJERO LA CORRECCION REQUERIDA PARA HACER LAS CORRECCIONES A QUE HAYA LUGAR. DE LO CONTRARIO, NI EFECTY NI BANCO DE OCCIDENTE S.A. ASUMIRAN LA RESPONSABILIDAD SOBRE RECLAMOS POSTERIORES.

PS Recaudador: 911057 FERREGOMEZ
PEINDAMO

Cajero: JADAGOCA

Recibi Conforme: _____

C.C. _____

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT. 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

PAGO DE FACTURAS

4079 COVIENGALI

CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

REFERENCIA 1130635759

NUMERO DE APROBACION 650881

Fecha: 27/04/2022 14:44:16

DV: 599502

NUM. TRANSACCION 1060651828

Valor \$370.000,00

CORRESPONSAL BANCARIO PARA BANCO DE
OCCIDENTE. LA IMPRESION DE ESTE TIQUETE
IMPLICA SU ACEPTACION, VERIFIQUE LA
INFORMACION, ESTE ES EL UNICO RECIBO
OFICIAL DE PAGO. LINEA NACIONAL:
018000512825. ANTES DE RETIRARSE DEL
PUNTO DE ATENCION VERIFIQUE REFERENCIA
DE PAGO, CONVENIO, LA FECHA, HORA, TIPO

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

PAGO DE FACTURAS

4079 COVIEMCALI

CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

REFERENCIA 1130635759
NUMERO DE APROBACION 840686
Fecha: 06/06/2022 14:19:53
DU: 411708
NUM. TRANSACCION 1063847961
Valor \$370.000,00

CORRESPONSAL BANCARIO PARA BANCO DE OCCIDENTE, LA IMPRESION DE ESTE TIQUETE IMPLICA SU ACEPTACION. VERIFIQUE LA INFORMACION, ESTE ES EL UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO LINEA NACIONAL: 018000512825. ANTES DE RETIRARSE DEL PUNTO DE ATENCION VERIFIQUE REFERENCIA DE PAGO, CONVENIO, LA FECHA, HORA, TIPO Y MONTO DEL SOPORTE DE PAGO REALIZADO. SI NO ESTA DE ACUERDO CON LA INFORMACION ALLI INCORPORADA O LA MISMA NO CORRESPONDE A LA INFORMACION DEL PAGO REALIZADO, INFORME DE MANERA INMEDIATA AL CAJERO LA CORRECCION REQUERIDA PARA HACER LAS CORRECCIONES A QUE HAYA LUGAR. DE LO CONTRARIO, NI EFECTIVO NI BANCO DE OCCIDENTE S.A. ASUMIRAN LA RESPONSABILIDAD SOBRE RECLAMOS POSTERIORES.

PS Recaudador: 908317 EFECTY SERVIMAX
PIENDAMO

Cajero: GEJOBOME

Recibi Conforme: _____
C.C. _____



COVIEMCALI
890.303.723-7
Proyección de la Obligación

Página: 1 de 4
Fecha: 18/08/2023
Hora: 08:49:23
Programa: IMPPRO
Usuario: ADOLF

Código: 00001130635759 CAICEDO COLLAZOS CRISTIAN ANDRES C.C. No.: 1130635759 F.Ingreso: 2018/02/20
Dirección: CL 598 2 C 42 BRR LOS ANDES Tel.: 00000000 C.Costo: PRINCIPAL INDEPENDIENTE
Cod. del Concepto: 29 REFINANCIACIO Valor del prestamo solicitado: 34,207,774

Fecha	Plazo	Forma Dcto.	Periodicidad	Ciclo Dcto.	Tasa Interes	F.1er.Dcto.	No. Ciclo	Clase Cuota
2020/08/18	180	2 CAJA	1 MENSUAL	5 Todos los Ciclos	1.200 VENCIDO	2020/09/15	202009	1 VARIABLE

Tasa Interes Nominal:

Tasa Efectiva Anual:

No.	Ciclo	Fecha Pag	Vr. Cuota	Vr. Cuotas E	Vr. Intereses	SEGURO	SOLIDAR	Abono a Capital	Saldo Obligac.
001	202009	2020/09/15	448,313		383,127	13,341		51,845	34,155,929
002	202010	2020/10/15	475,679		409,871	13,321		52,487	34,103,442
003	202011	2020/11/15	475,679		409,241	13,300		53,138	34,050,304
004	202012	2020/12/15	475,679		408,604	13,280		53,795	33,996,509
005	202101	2021/01/15	475,679		407,958	13,259		54,462	33,942,047
006	202102	2021/02/15	475,679		407,305	13,237		55,137	33,886,910
007	202103	2021/03/15	475,679		406,643	13,216		55,820	33,831,090
008	202104	2021/04/15	475,679		405,973	13,194		56,512	33,774,578
009	202105	2021/05/15	475,679		405,295	13,172		57,212	33,717,366
010	202106	2021/06/15	475,679		404,608	13,150		57,921	33,659,445
011	202107	2021/07/15	475,679		403,913	13,127		58,639	33,600,808
012	202108	2021/08/15	475,679		403,210	13,104		59,365	33,541,441
013	202109	2021/09/15	475,679		402,497	13,081		60,101	33,481,340
014	202110	2021/10/15	475,679		401,776	13,058		60,845	33,420,495
015	202111	2021/11/15	475,679		401,046	13,034		61,599	33,358,896
016	202112	2021/12/15	475,679		400,307	13,010		62,362	33,296,534
017	202201	2022/01/15	475,679		399,558	12,986		63,135	33,233,399
018	202202	2022/02/15	475,679		398,801	12,961		63,917	33,169,482
019	202203	2022/03/15	475,679		398,034	12,936		64,709	33,104,773
020	202204	2022/04/15	475,679		397,257	12,911		65,511	33,039,262
021	202205	2022/05/15	475,679		396,471	12,885		66,323	32,972,939
022	202206	2022/06/15	475,679		395,675	12,859		67,145	32,905,794
023	202207	2022/07/15	475,679		394,870	12,833		67,976	32,837,818
024	202208	2022/08/15	475,679		394,054	12,807		68,818	32,769,000
025	202209	2022/09/15	475,679		393,228	12,780		69,671	32,699,329
026	202210	2022/10/15	475,679		392,392	12,753		70,534	32,628,795
027	202211	2022/11/15	475,679		391,546	12,725		71,408	32,557,387
028	202212	2022/12/15	475,679		390,689	12,697		72,293	32,485,094
029	202301	2023/01/15	475,679		389,821	12,669		73,189	32,411,905
030	202302	2023/02/15	475,679		388,943	12,641		74,095	32,337,810
031	202303	2023/03/15	475,679		388,054	12,612		75,013	32,262,797
032	202304	2023/04/15	475,679		387,154	12,582		75,943	32,186,854
033	202305	2023/05/15	475,679		386,242	12,553		76,884	32,109,970
034	202306	2023/06/15	475,679		385,320	12,523		77,836	32,032,134
035	202307	2023/07/15	475,679		384,386	12,493		78,800	31,953,334
036	202308	2023/08/15	475,679		383,440	12,462		79,777	31,873,557
037	202309	2023/09/15	475,679		382,483	12,431		80,765	31,792,792
038	202310	2023/10/15	475,679		381,514	12,399		81,766	31,711,026
039	202311	2023/11/15	475,679		380,532	12,367		82,780	31,628,246
040	202312	2023/12/15	475,679		379,539	12,335		83,805	31,544,441
041	202401	2024/01/15	475,679		378,533	12,302		84,844	31,459,597
042	202402	2024/02/15	475,679		377,515	12,269		85,895	31,373,702
043	202403	2024/03/15	475,679		376,484	12,236		86,959	31,286,743
044	202404	2024/04/15	475,679		375,441	12,202		88,036	31,198,707
045	202405	2024/05/15	475,679		374,384	12,167		89,128	31,109,579
046	202406	2024/06/15	475,679		373,315	12,133		90,231	31,019,348
047	202407	2024/07/15	475,679		372,232	12,098		91,349	30,927,999
048	202408	2024/08/15	475,679		371,136	12,062		92,481	30,835,518
049	202409	2024/09/15	475,679		370,026	12,026		93,627	30,741,891
050	202410	2024/10/15	475,679		368,903	11,989		94,787	30,647,104



COVIEMCALI

890.303.723-7

Proyección de la Obligación

Página: 2 de 4
Fecha: 18/08/2020
Hora: 08:49:20
Programa: IAPPROY
Usuario: ADOLFO

Código: 08001130635759 CAICEDO COLLAZOS CRISTIAN ANDRES

C.C. No.: 1130635759 F.Ingreso: 2018/02/26

Dirección: CL 59B 2 C 42 BRR LOS ANDES

Tel.: 00000000 C.Costo: PRINCIPAL INDEPENDIENT

Cod. del Concepto: 29 REFINANCIACIO

Valor del préstamo solicitado: 34,207,774

Fecha	Plazo	Forma Dcto.	Periodicidad	Ciclo Dcto.	Tasa Interes	F.1er.Dcto.	No. Ciclo	Clase Cuota
2020/08/18	180	2 CAJA	1 MENSUAL	5 Todos los Ciclo	1.200 VENCIDO	2020/09/15	202009	1 VARIABLE

Tasa Interes Nominal: Tasa Efectiva Anual:

051	202411	2024/11/15	475,679	367,765	11,952		95,962	30,551,142
052	202412	2024/12/15	475,679	366,614	11,915		97,150	30,453,992
053	202501	2025/01/15	475,679	365,448	11,877		98,354	30,355,638
054	202502	2025/02/15	475,679	364,268	11,839		99,572	30,256,066
055	202503	2025/03/15	475,679	363,073	11,800		100,806	30,155,260
056	202504	2025/04/15	475,679	361,863	11,761		102,055	30,053,205
057	202505	2025/05/15	475,679	360,638	11,721		103,320	29,949,885
058	202506	2025/06/15	475,679	359,399	11,680		104,600	29,845,285
059	202507	2025/07/15	475,679	358,143	11,640		105,896	29,739,389
060	202508	2025/08/15	475,679	356,873	11,598		107,208	29,632,181
061	202509	2025/09/15	475,679	355,586	11,557		108,536	29,523,645
062	202510	2025/10/15	475,679	354,284	11,514		109,881	29,413,764
063	202511	2025/11/15	475,679	352,965	11,471		111,243	29,302,521
064	202512	2025/12/15	475,679	351,630	11,428		112,621	29,189,900
065	202601	2026/01/15	475,679	350,279	11,384		114,016	29,075,884
066	202602	2026/02/15	475,679	348,911	11,340		115,428	28,960,456
067	202603	2026/03/15	475,679	347,525	11,295		116,859	28,843,597
068	202604	2026/04/15	475,679	346,123	11,249		118,307	28,725,290
069	202605	2026/05/15	475,679	344,703	11,203		119,773	28,605,517
070	202606	2026/06/15	475,679	343,266	11,156		121,257	28,484,260
071	202607	2026/07/15	475,679	341,811	11,109		122,759	28,361,501
072	202608	2026/08/15	475,679	340,338	11,061		124,280	28,237,221
073	202609	2026/09/15	475,679	338,847	11,013		125,819	28,111,402
074	202610	2026/10/15	475,679	337,337	10,963		127,379	27,984,023
075	202611	2026/11/15	475,679	335,808	10,914		128,957	27,855,066
076	202612	2026/12/15	475,679	334,261	10,863		130,555	27,724,511
077	202701	2027/01/15	475,679	332,694	10,813		132,172	27,592,339
078	202702	2027/02/15	475,679	331,108	10,761		133,810	27,458,529
079	202703	2027/03/15	475,679	329,502	10,709		135,468	27,323,061
080	202704	2027/04/15	475,679	327,877	10,656		137,146	27,185,915
081	202705	2027/05/15	475,679	326,231	10,603		138,845	27,047,070
082	202706	2027/06/15	475,679	324,565	10,548		140,566	26,906,504
083	202707	2027/07/15	475,679	322,878	10,494		142,307	26,764,197
084	202708	2027/08/15	475,679	321,170	10,438		144,071	26,620,126
085	202709	2027/09/15	475,679	319,442	10,382		145,855	26,474,271
086	202710	2027/10/15	475,679	317,691	10,325		147,663	26,326,608
087	202711	2027/11/15	475,679	315,919	10,267		149,493	26,177,115
088	202712	2027/12/15	475,679	314,125	10,209		151,345	26,025,770
089	202801	2028/01/15	475,679	312,309	10,150		153,220	25,872,550
090	202802	2028/02/15	475,679	310,471	10,090		155,118	25,717,432
091	202803	2028/03/15	475,679	308,609	10,030		157,040	25,560,392
092	202804	2028/04/15	475,679	306,725	9,969		158,985	25,401,407
093	202805	2028/05/15	475,679	304,817	9,907		160,955	25,240,452
094	202806	2028/06/15	475,679	302,885	9,844		162,950	25,077,502
095	202807	2028/07/15	475,679	300,930	9,780		164,969	24,912,533
096	202808	2028/08/15	475,679	298,950	9,716		167,013	24,745,520
097	202809	2028/09/15	475,679	296,946	9,651		169,082	24,576,438
098	202810	2028/10/15	475,679	294,917	9,585		171,177	24,405,261
099	202811	2028/11/15	475,679	292,863	9,518		173,298	24,231,963
100	202812	2028/12/15	475,679	290,784	9,450		175,445	24,056,518
101	202901	2029/01/15	475,679	288,678	9,382		177,619	23,878,899



COVIEMCALI

890.303.723-7

Proyección de la Obligación

Página: 3 de 4
Fecha: 18/08/2020
Hora: 08:49:20
Programa: IMPPROY
Usuario: ADOLFO

Código: 00001130635759 CAICEDO COLLAZOS CRISTIAN ANDRES

C.C. No.: 1130635759 F.Ingreso: 2018/02/20

Dirección: CL 59B 2 C 42 BRR LOS ANDES

Tel.: 00000000 C.Costo: PRINCIPAL INDEPENDIENT

Cod. del Concepto: 29 REFINANCIACIO

Valor del prestamo solicitado: 34,207,774

Fecha	Plazo	Forma Dscto.	Periodicidad	Ciclo Dscto.	Tasa Interes	F.1er.Dscto.	No. Ciclo	Clase Cuota
2020/08/18	180	2 CAJA	1 MENSUAL	5 Todos los Ciclo	1.200 VENCIDO	2020/09/15	202009	1 VARIABLE

Tasa Interes Nominal:						Tasa Efectiva Anual:		
102	202902	2029/02/15	475,679	286,547	9,313		179,819	23,699,080
103	202903	2029/03/15	475,679	284,389	9,243		182,047	23,517,033
104	202904	2029/04/15	475,679	282,204	9,172		184,303	23,332,730
105	202905	2029/05/15	475,679	279,993	9,100		186,586	23,146,144
106	202906	2029/06/15	475,679	277,754	9,027		188,898	22,957,246
107	202907	2029/07/15	475,679	275,487	8,953		191,239	22,766,007
108	202908	2029/08/15	475,679	273,192	8,879		193,608	22,572,399
109	202909	2029/09/15	475,679	270,869	8,803		196,007	22,376,392
110	202910	2029/10/15	475,679	268,517	8,727		198,435	22,177,957
111	202911	2029/11/15	475,679	266,135	8,649		200,895	21,977,062
112	202912	2029/12/15	475,679	263,725	8,571		203,383	21,773,679
113	203001	2030/01/15	475,679	261,284	8,492		205,903	21,567,776
114	203002	2030/02/15	475,679	258,813	8,411		208,455	21,359,321
115	203003	2030/03/15	475,679	256,312	8,330		211,037	21,148,284
116	203004	2030/04/15	475,679	253,779	8,248		213,652	20,934,632
117	203005	2030/05/15	475,679	251,216	8,165		216,298	20,718,334
118	203006	2030/06/15	475,679	248,620	8,080		218,979	20,499,355
119	203007	2030/07/15	475,679	245,992	7,995		221,692	20,277,663
120	203008	2030/08/15	475,679	243,332	7,908		224,439	20,053,224
121	203009	2030/09/15	475,679	240,639	7,821		227,219	19,826,005
122	203010	2030/10/15	475,679	237,912	7,732		230,035	19,595,970
123	203011	2030/11/15	475,679	235,152	7,642		232,885	19,363,085
124	203012	2030/12/15	475,679	232,357	7,552		235,770	19,127,315
125	203101	2031/01/15	475,679	229,528	7,460		238,691	18,888,624
126	203102	2031/02/15	475,679	226,663	7,367		241,649	18,646,975
127	203103	2031/03/15	475,679	223,764	7,272		244,643	18,402,332
128	203104	2031/04/15	475,679	220,828	7,177		247,674	18,154,658
129	203105	2031/05/15	475,679	217,856	7,080		250,743	17,903,915
130	203106	2031/06/15	475,679	214,847	6,983		253,849	17,650,066
131	203107	2031/07/15	475,679	211,801	6,884		256,994	17,393,072
132	203108	2031/08/15	475,679	208,717	6,783		260,179	17,132,893
133	203109	2031/09/15	475,679	205,595	6,682		263,402	16,869,491
134	203110	2031/10/15	475,679	202,434	6,579		266,666	16,602,825
135	203111	2031/11/15	475,679	199,234	6,475		269,970	16,332,855
136	203112	2031/12/15	475,679	195,994	6,370		273,315	16,059,540
137	203201	2032/01/15	475,679	192,714	6,263		276,702	15,782,838
138	203202	2032/02/15	475,679	189,394	6,155		280,130	15,502,708
139	203203	2032/03/15	475,679	186,032	6,046		283,601	15,219,107
140	203204	2032/04/15	475,679	182,629	5,935		287,115	14,931,992
141	203205	2032/05/15	475,679	179,184	5,823		290,672	14,641,320
142	203206	2032/06/15	475,679	175,696	5,710		294,273	14,347,047
143	203207	2032/07/15	475,679	172,165	5,595		297,919	14,049,128
144	203208	2032/08/15	475,679	168,590	5,479		301,610	13,747,518
145	203209	2032/09/15	475,679	164,970	5,362		305,347	13,442,171
146	203210	2032/10/15	475,679	161,306	5,242		309,131	13,133,040
147	203211	2032/11/15	475,679	157,596	5,122		312,961	12,820,079
148	203212	2032/12/15	475,679	153,841	5,000		316,838	12,503,241
149	203301	2033/01/15	475,679	150,039	4,876		320,764	12,182,477
150	203302	2033/02/15	475,679	146,190	4,751		324,738	11,857,739
151	203303	2033/03/15	475,679	142,293	4,625		328,761	11,528,978
152	203304	2033/04/15	475,679	138,348	4,496		332,835	11,196,143



COVIEMCALI

890.303.723-7

Proyección de la Obligación

Página: 4 de 4
 Fecha: 18/08/2020
 Hora: 08:59:20
 Programa: MAPPROY
 Usuario: ADGUEA

Código: 00001130635759 CAICEDO COLLAZOS CRISTIAN ANDRES C.C. No.: 1130635759 F.Ingreso: 2018/02/20
 Dirección: Cl. 598 2 C 42 BRR LOS ANDES Tel.: 00000009 C.Costo: PRINCIPAL INDEPENDIENT
 Cod. del Concepto: 29 REFINANCIADO Valor del préstamo solicitado: 34.207.774

Fecha	Plazo	Forma Dcto.	Periodicidad	Ciclo Dcto.	Tasa Interes	F.1er.Dcto.	No. Ciclo	Clase Cuota
2020/08/18	180	2 CAJA	1 MENSUAL	5 Todos los Ciclos	1.200 VENCIDO	2020/09/15	202009	1 VARIABLE

Tasa Interes Nominal:		Tasa Efectiva Anual:					
153	203305	2033/05/15	475,679	134,354	4,366	336,959	10,859,184
154	203306	2033/06/15	475,679	130,310	4,235	341,134	10,518,059
155	203307	2033/07/15	475,679	126,217	4,102	345,360	10,172,690
156	203308	2033/08/15	475,679	122,072	3,967	349,640	9,823,050
157	203309	2033/09/15	475,679	117,877	3,831	353,971	9,469,079
158	203310	2033/10/15	475,679	113,629	3,693	358,357	9,110,722
159	203311	2033/11/15	475,679	109,329	3,553	362,797	8,747,925
160	203312	2033/12/15	475,679	104,975	3,412	367,292	8,380,633
161	203401	2034/01/15	475,679	100,568	3,268	371,843	8,008,750
162	203402	2034/02/15	475,679	96,105	3,123	376,451	7,632,339
163	203403	2034/03/15	475,679	91,588	2,977	381,114	7,251,225
164	203404	2034/04/15	475,679	87,015	2,828	385,836	6,865,389
165	203405	2034/05/15	475,679	82,385	2,678	390,616	6,474,773
166	203406	2034/06/15	475,679	77,697	2,525	395,457	6,079,316
167	203407	2034/07/15	475,679	72,952	2,371	400,356	5,678,960
168	203408	2034/08/15	475,679	68,148	2,215	405,316	5,273,644
169	203409	2034/09/15	475,679	63,294	2,057	410,338	4,863,306
170	203410	2034/10/15	475,679	58,360	1,897	415,422	4,447,884
171	203411	2034/11/15	475,679	53,375	1,735	420,569	4,027,315
172	203412	2034/12/15	475,679	48,328	1,571	425,780	3,601,535
173	203501	2035/01/15	475,679	43,218	1,405	431,056	3,170,479
174	203502	2035/02/15	475,679	38,046	1,236	436,397	2,734,082
175	203503	2035/03/15	475,679	32,809	1,066	441,804	2,292,278
176	203504	2035/04/15	475,679	27,507	894	447,278	1,845,000
177	203505	2035/05/15	475,679	22,140	720	452,819	1,392,181
178	203506	2035/06/15	475,679	16,706	543	458,430	933,751
179	203507	2035/07/15	475,679	11,205	364	464,110	469,641
180	203508	2035/08/15	475,460	5,636	183	469,641	
			85,594,635	49,768,493	1,618,308	34,207,774	

Valor de la Obligación:	34,207,774
Menos:	
23 7011VIVIENDA	25,170,044
35 7830CREDITO ROTAT	9,037,730
Total deducciones:	34,207,774
VALOR NETO:	



RECIBO
DE CAJA

COVIEMCALI

No.:01 070066

NIT : 890.303.723-7

Programa: RC2

Recibi de: CAICEDO COLLAZOS CRISTIAN ANDRES
 Direccion: CL 59B 2 C 42 BRR LOS ANDES
 La suma de: TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/C*****

 Por concepto de: Abona cuotas causadas

NIT o C.C No: 00001130635759
 Valor: 370,000.00
 Codigo: 00001130635759
 Fecha: 2021/10/20

Cod. Cuenta	Nombre de la cuenta	No. Obligacion	CC	No. Obligacion	Debitos	Creditos
415010001000	Interes Corriente - Del Mas	INTERES CORRI	90	29 10064		38,390.00
241095008000	SEGUROS LA EQUIDAD	SEGURO DEUDA	95	29 10064		11,559.00
144105029000	REFINANCIACION CARTERA	REFINANCIACIO		29 10064		108,456.00
415010001000	Interes Corriente INTERESEs	INTERES CORRI	90	29 10064		211,600.00
110505001000	Caja General	CONTRAPARTIDA	99	99 11050500100	370,000.00	
T o t a l e s					370,000.00	370,000.00

Forma de pago: 009 EFECTIVO
 No. Cheque/Aut.:
 Banco:
 No. de Cuenta:
 Valor: 370,000.00

Preparado por: LUZ EDITH
 Revisado por:
 Aprobado:
 Recibi:
 C.C. o NIT:



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

Notificación personal proceso 76001400302020220021200

Enviado por

NATHALIA CHARRIA LOPEZ

Fecha de envío

2022-06-28 a las 19:20:58

Fecha de lectura

2022-06-28 a las 19:20:58

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señores

Cristian Andres Caicedo Collazos – andrescali_@hotmail.com

Maria De Los Angeles Collazos Manrique - Calle 59D No. 2 – 31 Apto 104 en Cali.

Cali

CLASE DE PROCESO: Proceso ejecutivo con medidas previas

DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva de Trabajadores Jubilados y Pensionados del Sector Público y Privado –Coviemcali.

DEMANDADOS: Cristian Andres Caicedo Collazos y Maria De Los Angeles Collazos M.

Radicación: 760014003020220021200

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío, usted queda notificado del auto de fecha Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022) del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, se encuentra ubicado en el Palacio De Justicia “Pedro Elías Serrano” en la Carrera 10 No. 12 – 15 de Cali. Correo electrónico: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se anexa auto y traslado de la demanda.

Además se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 “Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlo a este correo nataliacharria@hotmail.com

Cordialmente,

Documentos Adjuntos

 **Demanda_completa.pdf**  **Mandamiento_de_pago.pdf**  **NOTIFICACION_PERSONAL.pdf**



Rad 760014 0030 202022 002 12 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA 01 de Marzo de 2023

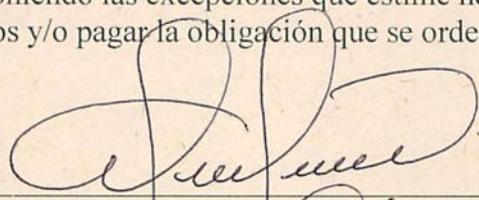
PERSONA NOTIFICADA Alba Lucia Montoya Gomez
Curador ad-litem de la Sra.
Maria de los Angeles Collazos Monrrique

C.C. No. 31.296.015 T.P. 46002

EL AUTO No. 1362 del 5 mayo del 2022

TERMINOS CONCEDIDOS 5 dias para pagar o 10 dias
para excepcional terminos que corren conjuntamente
de conformidad con los art. 431 y 443 de CGP.

Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO 

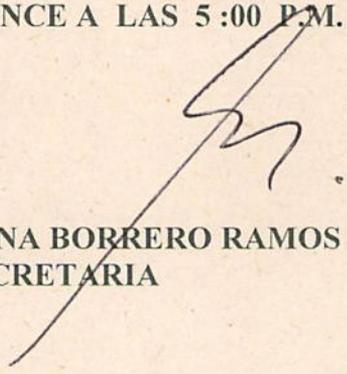
CORREO ELECTRÓNICO: aluciam68@hotmail.com

QUIEN NOTIFICA Leidy Johanna Soto Piedrahita

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL

02 marzo 2023 Y VENCE A LAS 5:00 P.M. DEL

15 marzo 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

RE: RAD.- 2022-0021-00 PROCESO EJECUTIVO.DTE. COOP. COVIEMCALI DDOS. CRISTIAN ANDRES COLLAZOS Y MARIA DE LOS ANGELES COLLAZOS

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/03/2023 10:13

Para: Alba Lucia Montoya <alluciam68@hotmail.com>

¡Buen día!

Acuso Recibido

Jugado 20 Civil Municipal de Cali

De: Alba Lucia Montoya <alluciam68@hotmail.com>

Enviado: martes, 7 de marzo de 2023 8:56

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD.- 2022-0021-00 PROCESO EJECUTIVO.DTE. COOP. COVIEMCALI DDOS. CRISTIAN ANDRES COLLAZOS Y MARIA DE LOS ANGELES COLLAZOS

Un cordial saludo, adjunto ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDANDA, EN PDF,DENTRO DEL TERMINO CONCEDIDO POR EL DESPACHO, EN MI CALIDAD DE CURADORA NOMBRADA PARA LA DEMANDADA SRA. MARIA DE LOS ANGELES COLLAZOS MANRIQUE.

ATTE.

ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ

C.C.Nro.31.296.015 de Cali

t.p.nRO.46.002 DE LCS.J.

tel.310-5033073

alluciam68@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E S. D.

PROCESO: EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE: COOP. DE TRABAJADORES .JUBILADOS Y PENSIONADOS
DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO .COVIENCALI
DEMANDADOS: CRISTIAN ANDRES COLLAZOS Y MARIA DE LOS ANGELES
COLLAZOS MANRIQUE. C.C.Nro. 1.130.635.759 Y31.976.463

RAD. 76- 001-4003-020 -2022-00212-00

ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.296.015 de Cali y T.P No.46.002 del C.S.J, y obrando en calidad de **CURADORA AD-LITEM DE LA SEÑORA MARIA DE LOS ANGELES COLLAZOS MANRIQUE. C.C.Nro. 31.976.463** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito dar **CONTESTACION** de la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. - Es cierto, conforme al PAGARE TITULO VALOR Nro. 10064, aportado al libelo. Y Me atengo a lo que se demuestre probado dentro del proceso.

AL HECHO SEGUNDO. – No me costa y me atengo lo que se demuestre probado dentro del proceso

AL HECHO TERCERO: Es cierto y Me atengo lo que se demuestre probado dentro del proceso conforme al PAGARE TITULO VALOR.

AL HECHO CUARTO: Es un hecho.

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones, toda vez que los hechos narrados en la demanda se prueben en el desarrollo del proceso y esta se viene desarrollando dentro de las exigencias de la ley procesal, me atengo a los hechos que se prueben y al fallo del señor juez de conocimiento, teniendo en cuenta las pruebas dentro del proceso.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las aportadas al libelo, a través de su apoderado

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Art. 96 y SS. DEL C.G.P y demás normas concordantes

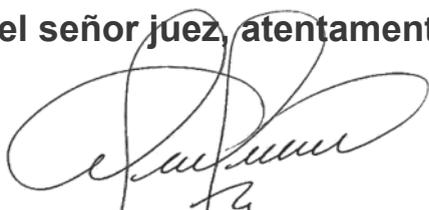
COMPETENCIA:

Es usted señor juez, competente de seguir conociendo del presente proceso por la calidad de las partes

NOTIFICACIONES:

La suscrita: Calle 11 Nro. 5- 54 ofc. 502 Edf. Bancolombia Ppal de la ciudad de Cali- Teléfono: 310-5033073
Correo electrónico: alluciam68@hotmail.com

Del señor juez, atentamente,



**ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ
C.C 31.296.015 DE CALI
T.P 46.002 DEL C.S.J**

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO N° 1123
RAD: 760014003020 2022 00212 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

La Curadora ad-litem de la demandada **MARÍA DE LOS ÁNGELES COLLAZOS MANRIQUE**, allegó contestación de la demanda, sin proponer excepción alguna.

Como quiera entonces que se encuentra debidamente notificada la parte pasiva y en la contestación arimada por el señor **CRISTIAN ANDRÉS CAICEDO COLLAZOS** en nombre propio, presenta excepciones que a pesar de nombrarlas como previas, observa el despacho que son de mérito, por tanto, se procederá a correr traslado de las mismas a la parte actora como corresponde.

En virtud de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR la contestación de la demanda aportada por la curadora ad-litem de la demandada **MARÍA DE LOS ÁNGELES COLLAZOS MANRIQUE**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito presentadas por el señor **CRISTIAN ANDRÉS CAICEDO COLLAZOS**, en su escrito de fecha **JULIO 13 DE 2022**, a pesar que las bautiza como "Excepciones Previas", el Despacho de su análisis puede inferir que son **EXCEPCIONES DE FONDO**, razón por la cual, se les dará el trámite correspondiente, para que la parte actora se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Núm. 1° del Art. 443 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1124
RADICACIÓN. 760014003020 2022 00429 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora, aporta constancias de notificación de los demandados **REPRESENTACIONES GIRALDO Y CRUZ S.A.S., CLARA ROSA GIRLADO RIVERA y GUSTAVO GIRALDO RIVERA.**

Sin embargo, antes de proceder a estudiarlas, se requerirá a la parte para que dentro del término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este proveído, aporte la comunicación enviada a los ejecutados, en la cual se les informa sobre la existencia del proceso y demás información pertinente (Art. 291 del C.G.P). Lo anterior, so pena de glosar sin consideración la documentación allegada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este proveído, aporte la comunicación enviada a los ejecutados, en la cual se les informa sobre la existencia del proceso y demás información pertinente (Art. 291 del C.G.P). Lo anterior, so pena de glosar sin consideración la documentación allegada.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

com

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaria. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASOCC contra de MARÍA ERMENCIA QUIÑONEZ PRECIADO. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1125
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00475 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Una vez cumplido por el despacho lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y por encontrarse cumplidos los términos de que trata el Art. 293 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial de **MARÍA ERMENCIA QUIÑONEZ PRECIADO** se designa como **CURADOR (A) AD-LITEM** al (a la) Dr.(a).

ANIBAL	SANCHEZ RIVERA	Calle 11 # 5-61 OFI 309 Correo Electrónico anibalsanchez3030@gmail.com	310-5008782
--------	----------------	--	-------------

SEGUNDO: Escogido de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto que libró mandamiento de pago **No. 2650 del 01 de agosto de 2022.**

TERCERO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de **\$400.000=** los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1126

760014003020 2022 00558 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez requerida la parte actora para que se pronunciara sobre la solicitud de terminación del proceso, allega memorial en que el manifiesta que está de acuerdo con los montos consignados en la cuenta del despacho por parte de los demandados, por valor de **\$4.312.079,00**, suma que corresponde a la cuantía de las pretensiones invocadas. Así mismo, solicita se determine el valor de las costas procesales y las agencias en derecho, teniendo en cuenta los montos adicionados en la reforma a la demanda.

De conformidad con lo anterior, el despacho procede a revisar las actuaciones surtidas dentro del trámite, encontrando que a través de Auto No. 4867 del 05 de diciembre de 2022, el despacho le fijó como **agencias en derecho** la suma de \$400.000,00, valor que éste que se atempera a la normatividad, toda vez que asciende a un poco más del 7% calculado sobre el total de lo adeudado; además de lo anterior, se debe tener en cuenta que no se trabó en forma estricta la litis.

Debe tenerse en cuenta además, que el accionado señor Jhon Jairo Ramírez, canceló \$40.200,00, suma en la que incurrió la parte demandante al momento de inscribir la medida cautelar decretada por el despacho.

Así las cosas, en atención a lo reglado en el Art 461 del CGP, se declarará la **terminación** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y en consecuencia de ello, se ordenará el levantamiento de las medidas a que haya lugar. En tal virtud, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por **PAULA ANDREA CAMACHO ANGRINO** contra **JHON JAIRO RAMÍREZ AGUDELO, MARÍA OMAIRA RAMÍREZ RUIZ Y WEIMAR JHOVANY RAMÍREZ DUQUE**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante, a través del **Dr. JORGE FERNANDO GUERRERO CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.719.418** y la **T.P No. 56.445** del C.S.J., quien tiene facultad para recibir, los depósitos judiciales que obran a favor del proceso y que ascienden a la

suma de **\$4.752.279,00**, tal y como se observa en la relación anexa a esta providencia.

TERCERO: Consecuencia de lo anterior, se **ordena el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Líbrense los respectivos oficios.

CUARTO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos, en virtud a que la misma fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

QUINTO: No habrá lugar a condena en costas.

SEXTO: Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,
La juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 16746502 **Nombre** JHON JAIRO RAMIREZ AGUDELO **Número de Títulos** 3

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002839909	66952087	PAULA ANDREA CAMACHO ANGRINO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 3.099.000,00
469030002859560	66952087	PAULA A CAMACHO ANGRINO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 440.200,00
469030002880847	66952087	PAULA ANDREA CAMACHO ANGRINO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2023	NO APLICA	\$ 1.213.079,00
Total Valor						\$ 4.752.279,00

RE: NOTIFICACIÓN PERSONAL

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/02/2023 17:09

Para: NILSON GARCES NUÑEZ <nilsongarces21@hotmail.com>

¡Buen día!

Acuso Recibido

Jugado 20 Civil Municipal de Cali

De: NILSON GARCES NUÑEZ <nilsongarces21@hotmail.com>

Enviado: martes, 7 de febrero de 2023 17:00

Para: GRUPO JURIDICO ESPECIALIZADO DE CALI <grujues2@gmail.com>

Cc: carmenelisa12@hotmail.com <carmenelisa12@hotmail.com>; Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: NOTIFICACIÓN PERSONAL

Buenas tardes,

por medio del presente radico contestación demanda

Cordial Saludo,

Nilson Garcés Núñez

Gestor ITIL 4.

Ingeniero en Sistemas

Colombia

+57 3113466837.

nilsongarces21@hotmail.com

De: NILSON GARCES NUÑEZ <nilsongarces21@hotmail.com>

Enviado: martes, 7 de febrero de 2023 4:59 p. m.

Para: GRUPO JURIDICO ESPECIALIZADO DE CALI <grujues2@gmail.com>

Cc: carmenelisa12@hotmail.com <carmenelisa12@hotmail.com>

Asunto: RE: NOTIFICACIÓN PERSONAL

Buenas tardes,

por medio del presente radico contestación demanda

Cordial Saludo,

Nilson Garcés Núñez

Gestor ITIL 4.

Ingeniero en Sistemas

Colombia

+57 3113466837.

nilsongarces21@hotmail.com

De: GRUPO JURIDICO ESPECIALIZADO DE CALI <grujues2@gmail.com>

Enviado: martes, 24 de enero de 2023 3:46 p. m.

Para: nilsongarces21@hotmail.com <nilsongarces21@hotmail.com>

Cc: carmenelisa12@hotmail.com <carmenelisa12@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL

Buena tarde

Señor

NILSON GARCES NUÑEZ

C.C. No 16.864.854.

La ciudad

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía.

DEMANDANTE: Carmen Elisa Muñoz González

DEMANDADOS: Nilson Garces Núñez y Rómulo Antonio Granja Núñez

RADICACIÓN: 2022 - 00646

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL

JUZGADO: VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

FABIÁN AUGUSTO PALACIO NOREÑA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.073.666 de Cali-Valle, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 222.679 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia y de conformidad al artículo octavo del Decreto 806 de 2020, por medio del

presente me permito notificarle de la demanda Ejecutiva que cursa en su contra en el **JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, el cual mediante Auto No. 4041 de fecha 11 de octubre de 2022 -que se adjunta- admitió la demanda de la referencia.

Se advierte que la notificación se "entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje..." de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Del mismo modo le comunico que deberá de ponerse en contacto con el Juzgado **VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el canal electrónico provisto por el Despacho, a través del correo electrónico j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De antemano agradezco la atención prestada y que a la vuelta de este correo nos acuse su recibido.

Cordialmente,

Fabian Palacio
Cel.311-7477856



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



TIRSO VALENCIA RIASCOS

ABOGADO

Car 5 No. 10 - 63, Ofic421, Cali. Tel 8852739- 3103787014.

Correo: tirsovalencia@hotmail.com.

Señor (a):

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.**

DTE. **CARMEN ELISA MUÑOZ GONZALEZ**

DDO: **NILSON GARCES NUÑEZ Y ROMULO ANTONIO GRANJA NUÑEZ.**

RAD: **760014003020 2022 00646 00**

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

TIRSO VALENCIA RIASCOS, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad Cali Valle, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de los señores **NILSON GARCES NUÑEZ Y ROMULO ANTONIO GRANJA NUÑEZ**, mayores identificados en su orden con cedula de ciudadanía numero **16.864.854** expedida en Cerrito – Valle y **76.339.481** expedida en Timbiqui y vecino de esta ciudad por medio del presente escrito me permito presentar contestación de demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que cursa en este despacho en contra de los señores **NILSON GARCES NUÑEZ Y ROMULO ANTONIO GRANJA NUÑEZ**, bajo el radicado **760014003020 2022 00646 00**, el cual fue admitida el día tres (3) de octubre de 2022 mediante auto N° **3952**, el cual fue notificada mediante correo electrónico el día 24 de enero del año en curso.

HECHOS

Al primero es cierto.

Al segundo es cierto

Al tercero no es cierto toda vez, que el día 22 de febrero de 2022 mediante correo electrónico le notifico terminación unilateral del contrato conforme al artículo 24 N 1 de la ley 820 de 2003, teniendo en cuenta que el inmueble en los recibos de servicios públicos (agua y luz) adeudaba desde el mes de marzo de 2021 el cual omitió demandante, pero aun así, mi poderdante pago el consumo que le correspondía y así Emcali suspendió los servicios el cual le comunique mediante llamada telefónica y mensajes a la señora Muñoz González sin tener solución del problema asiéndose cargo el demandado del mismo.

Al cuarto no es cierto, toda vez que para la fecha el contrato estaba terminado de manera unilateral por parte del arrendarlo

Al quinto es cierto.

Al sexto es cierto



TIRSO VALENCIA RIASCOS

ABOGADO

Car 5 No. 10 - 63, Ofic421, Cali. Tel 8852739- 3103787014.

Correo: tirsovalencia@hotmail.com.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASI:

A la Primera me opongo teniendo en cuenta que el 22 de febrero de 2022 se da por terminado el contrato de manera unilateral por parte del demandado ya que el demandante incumplió en contrato.

A la Segunda me opongo ya que mi poderdante fue que dio por terminado unilateralmente el contrato por incumplimiento de la demandante ya que por omitir de los acuerdos de las facturas de servicios públicos (agua y luz) suspendieron los mismos.

Y como consecuencia de lo anterior que se ordene al demándate, el cumplimiento al numeral decimotercero con ocasión al incumplimiento del contrato celebrado el 01 de Julio de 2021 entre las partes.

A la tercera me opongo

Solicito que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante, y trecientos mil 300.000 de un cobro ilegal llamado deposito.

Teniendo en cuenta que me opongo a las pretensiones del demandante, toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes excepciones de mérito o fondo las que solicito al despacho sírvase declarar probadas.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

El día 22 de febrero de 2022 mi poderdante le notifica a la señora Muñoz González la terminación unilateral del contrato por la razón ya expuesta.

Artículo 24. Terminación por parte del arrendatario. Son causales para que el arrendatario pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes:

1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario.
2. La incursión reiterada del arrendador en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva.
3. El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la Ley o contractualmente.
4. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento.

Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente.

5. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres



TIRSO VALENCIA RIASCOS

ABOGADO

Car 5 No. 10 - 63, Ofic421, Cali. Tel 8852739- 3103787014.

Correo: tirsovalencia@hotmail.com.

(3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador.

De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado.

Parágrafo. Para efectos de la entrega provisional de que trata este artículo, la autoridad competente, a solicitud escrita del arrendatario y una vez acreditado por parte del mismo el cumplimiento de las condiciones allí previstas, procederá a señalar fecha y hora para llevar, a cabo la entrega del inmueble.

Cumplido lo anterior se citará al arrendador y al arrendatario mediante comunicación enviada por el servicio postal autorizado, a fin de que comparezcan el día y hora señalada al lugar de ubicación del inmueble para efectuar la entrega al arrendador.

Si el arrendador no acudiere a recibir el inmueble el día de la diligencia, el funcionario competente para tal efecto hará entrega del inmueble a un secuestre que para su custodia designare de la lista de auxiliares de la justicia hasta la entrega al arrendador a cuyo cargo corren los gastos del secuestre.

De todo lo anterior se levantará un acta que será suscrita por las personas que intervinieron en la diligencia.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Tenemos que el demandante para la fecha 01 de marzo de 2022 en adelante no estaba en el inmueble, ya que para el día 02 de marzo del año en curso se realizó la entrega del inmueble con sus correspondientes firmas y testigos recibiendo conforme y a cabalidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: Constitución política art. 1, 2, 3, 4, 15, 29. ley 820 de 2003, 391, del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme al Título Único- Capítulo I del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en más de **un millón cien** (\$1.100.000), millones de pesos moneda legal colombiana.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba.

Copia de cedula de los demandados.

Carta de terminación de contrato.

Acta de entrega del apartamento.

Acta de verificación de suspensión del servicio (agua y luz).



TIRSO VALENCIA RIASCOS

ABOGADO

Car 5 No. 10 - 63, Ofic421, Cali. Tel 8852739- 3103787014.

Correo: tirsovalencia@hotmail.com.

NOTIFICACIONES

- ❖ La demandante en la Carrera 4 E N° 1 SUR 21, Email elvermacilla@hotmail.com. Celular 3167535494
- ❖ El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la carrera 5 No 10-63 oficina 421. Ed. Colseguros, de esta ciudad. Email edgarser@yahoo.com.
- ❖ El demandado en la Calle 39 N° 4n 151 Cali, Celular 3163121204, Bajo gravedad de juramente manifiesto que se desconoce el correo electrónico del ejecutado.

Del Señor Juez,

Atentamente,

TIRSO VALENCIA RIASCOS.

C.C. N° 94.492.962 de Cali (valle)

T.P. N° 229.129 del C.S. de J

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 76.339.481

GRANJA NUÑEZ

APellidos

ROMULO ANTONIO

Nombres


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-OCT-1975

TIMBIQUI
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

O+

M

ESTATURA

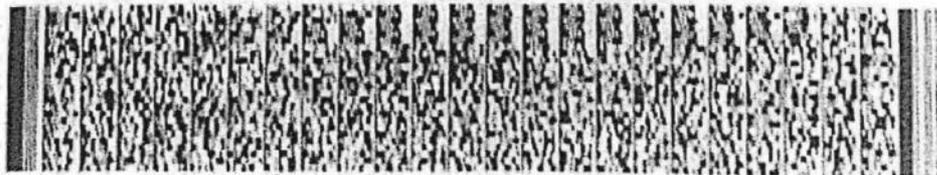
G.S. RH

SEXO

17-NOV-1995 TIMBIQUI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3107900-00733958-M-0076339481-20150813

0045809007A 1

2933480355

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

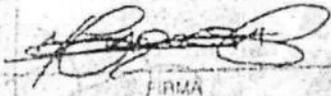
NÚMERO **16.864.854**

GARCES NUÑEZ

APELLIDOS

NILSON

NOMBRES



IRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-ENE-1982**

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

O+

G. S. RH

M

SEXO

14-JUN-2000 EL CERRITO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

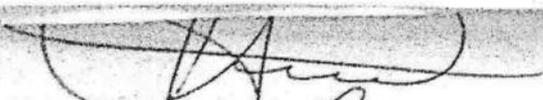
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACIA



A-1500150-00854227-M-0016864854-20161008

0051722786A 1

1464104039



ACTA DE VERIFICACION, SUSPENSION, CORTE Y RECONEXION DEL SERVICIO



1992541

EMCALI E. I. C. F. ESP

MUNICIPIO
CALI

FECHA AREA INICIO AREA FIN
2021-08-28 08:33:32 - 8:39:00

Nº DE CUENTA
43099941

TIPO DE SERVICIO
SUSPENSION POR NO PAGO

CATEGORIA
1074035

CLIENTE
LLANOS RUIZ HELEN -

TARIFA
3

DIRECCION
CR 65 33-09 BL G 5 APTO 303

CIUDAD
1698

CICLO
33 EST-3

Nº DE PERMISO
EIPP_231144871

LEJERIA
37250

TRANSFORMACION

NO DE LINEA

CALLE

ACTIVIDAD REALIZADA

DE ACUERDO A LA LEY 142 DE 1994, EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y SERVICIO NOTIFICACION EN LA FACTURA PERSONAL AUTORIZADO POR LA EMPRESA PROCEDIO A REALIZAR LA ACTIVIDAD DE SUSPENSION POR NO PAGO CON CAUSAL: CUMPLIDA EN BORNERA

MATERIAL INSTALADO

TIPO	SERIE	TIPO	CORTE
SELLO DE BORNERA	AN2 100647		

ESTIMADO CLIENTE LAS ACTIVIDADES DE SUSPENSION, VERIFICACION, SE REALIZAN EN RAZON A LO QUE SE HA CONFIGURADO UNA DE LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 25 DEL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES. EMCALI RECONECTARA EL SERVICIO DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES DE SUPERADA LA CAUSAL DE SUSPENSION. COMUNIQUESE A LAS LINEAS GRATUITAS 117 O TELEFONO FIJO 5240177 O ACERQUESE AL CENTRO DE ATENCION MAS CERCA.

OBSERVACIONES GENERALES

SE SUSPENDE SERVICIO DESDE BORNERA SE SELLA

QUIEN ATENDIO LA VISITA

Firma

Firma cuadrilla Cod. cuadrilla: 647

C.C.

de

CERTIFICO QUE LAS PERSONAS QUE EJECUTARON ESTA SUSPENSION, NO ME MIDIERON NI RECIBIERON DINERO POR CONCEPTO ALGUNO.

Cliente

PARA CONTINUAR DISFRUTANDO DEL SERVICIO DE ENERGIA, PONGASE AL DIA O HAGA UN ACUERDO PAGO Y PARTICIPE DE NUESTRO PLAN DE PREMIOS.

Firma

C.C.

de

Nombre Testigo

ACTA DE ENTREGA APARTAMENTO

Hoy dos (2) de marzo de Dos mil veintidós (2022), se hace entrega del apartamento 303 G5 del Conjunto Multifamiliares La Alborada ubicada en la Diagonal 65 No 33 09 de la ciudad de Cali, el cual le fue arrendado a NILSON GARCÉS NÚÑEZ, con cédula No. 16.864.854 y su Coarrendatario RÓMULO ANTONIO GRANJA NÚÑEZ, con cédula No 76.339.481.

El inmueble es entregado por el señor Rómulo Antonio Granja Nuñez coarrendador.

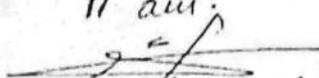
Se hace presente a esta diligencia los agentes de policía Audely Felipe Narango con cédula # 1010.078251 y Edward Audely Saizuelo Nuñez con cédula 1.061.812.047.

Personal de portería Jesús Grajales con cédula 1.078.686.619.

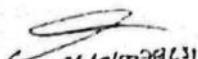
persona responsable Iliana Ordoñez, con cédula 1130.590.143

El inmueble es entregado sin daños.

Firmado hoy 2 de marzo 2022 a las 11 am.


Rómulo Antonio Granja Nuñez
76 339 481
Coarrendador.

Jesús Grajales
1.078.686.619
Portero Encargado.


cc 1010078251
Patrulla


cc 1061812047
Patrulla

JOHN GONZALEZ
Fertigo
130590143

Quien recibe
60 + 31908247

El señor Gonzalo Núñez se compromete a entregar los recibos de servicios y cerrar cuentas.

~~30339481~~
cobertura

Quien recibe
60 + 31908.447 col.

Santiago de Cali (V), 21 febrero de 2022.

Señores

WILLIAM MERCADO LIZ – CARMEN ELISA MUÑOZ

Propietario y la representante legal del Apartamento: G5 303.

CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LA ALBORADA – P.H.,

Asunto: Terminación de contrato por incumplimiento.

Por medio de la presente me permito informarle que he decidido terminar de manera unilateral el contrato que suscribimos del apartamento G5 303 ubicado en el conjunto residencial la Alborada con dirección diagonal 65 # 33 - 09 ciudad 2000 Cali (V), toda vez que usted incumplió dicho contrato como se describe a continuación:

1. Todo inmueble que se entrega en arrendamiento se debe entregar a paz y salvo por todo concepto, cosa que no sucedió en el caso que nos ocupa, porque tengo pruebas que usted me entregó un bien en el cual me quitaron los servicios que presta Emcali (agua y energía), por adeudamiento de facturas desde Marzo 2021 (le reporté a usted por llamada telefónica y por mensajes en WhatsApp con detallado de lo que me informó Emcali al respecto) y me tocó solucionarlo a mí porque usted de ninguna manera lo hizo, era de su conocimiento las condiciones del bien que me estaba arrendando y aun así lo arrendó sin interesarle como iba a recibir un bien con problemas.

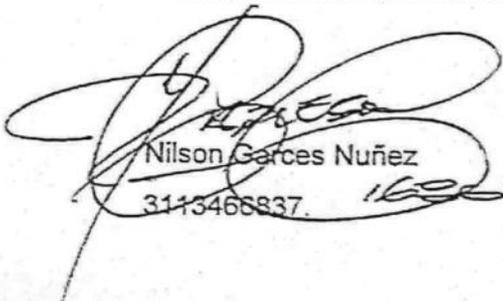
2. He estado pagando en las facturas de Emcali, unos acuerdos de pago de servicios públicos que le adeudaban a esa empresa desde Mayo de 2020 y fueron diferidos a 24 cuotas, desde el tiempo que llevo en el predio, me están cargando esos valores en mi factura y no corresponden a mis obligaciones contractuales.

3. Siempre he estado al día con los pagos de canon de arrendamiento y servicios públicos, de todo tiempo que llevo aquí, usted nunca se ha dignado a entregarme un recibo por los pagos de estas obligaciones, ni me contesta las llamadas ni mensajes que le reporto esos pagos, ni de su parte ni del dueño del apartamento.

4. Le entregué \$300.000 de depósito (esta práctica de cobro no es legal) consignados a la cuenta de ahorros AV Villas número 146-033782 el día 08 de junio de 2021, para que pueda hacer uso de ello para el pago de servicios públicos y demás asuntos pertinentes.

Por tanto, he decidido dar por terminado el contrato por incumplimiento de la parte arrendadora.

Se firma a los 21 días del mes de febrero de 2022.


Nilson Garces Nuñez
3113468837. 16964514



TIRSO VALENCIA RIASCOS

ABOGADO

Car 5 No. 10 - 63, Ofic421, Cali, Tel 8852739- 3103787014.

Correo: tirsovalencia@hotmail.com.

Señor

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

E.S.D.

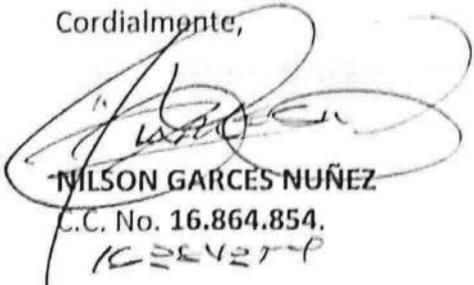
REF: OTORGAMIENTO DE PODER.

NILSON GARCÉS NUÑEZ Ciudadano Colombiano, mayor de edad, vecino de Cali - Valle, identificado con cedula de ciudadanía N° **16.864.854**, muy respetuosamente manifiesto a ustedes, que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **TIRSO VALENCIA RIASCOS**, mayor de edad, residente en esta ciudad de Cali (Valle), identificado con número de cedula N° **94.492.962** de Cali - valle, con tarjeta profesional número **229.129** del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico tirsovalencia@hotmail.com. Para que en mi nombre y representación presente contestación de **Demanda Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía**, instaurada por la señora **Carmen Elisa Muñoz González**, que le correspondió el radicado **760014003020 2022 00646 00**, que cursa en este despacho y llevar hasta su culminación.

Mí apoderado queda facultado para, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, conciliar y demás facultades inherentes al presente mandato y en general en los efectos antes mencionados sin que en ningún momento del trámite se pueda alegar insuficiencia de poder por ninguna razón ni motivo.

Solicito, reconocerle personería a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

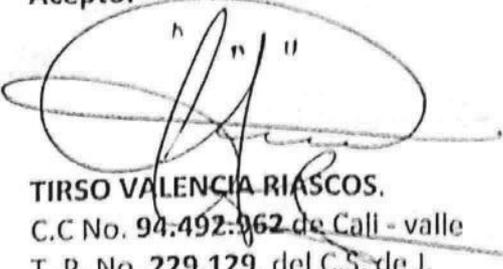
Cordialmente,



NILSON GARCÉS NUÑEZ

C.C. No. 16.864.854.

Acepto.



TIRSO VALENCIA RIASCOS.

C.C No. 94.492.962 de Cali - valle

T. P. No. 229.129, del C.S. de J.

MOTABA MUYERNA DE CALI
 DEPARTAMENTO DE PROTECCIONAMIENTO DE
 CONSUMIDORES, TENDAS Y MUEBLAS

Este es el modelo de contrato de compraventa de bienes muebles que se debe utilizar en todo el departamento de Caldas y que se encuentra en vigencia desde el 1 de mayo de 2017.

Este contrato se debe utilizar en todo el departamento de Caldas y que se encuentra en vigencia desde el 1 de mayo de 2017.

Verifique en todo momento y para todo momento que el contrato se encuentre en vigencia.

VERIFICACION DE VIGENCIA



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





TIRSO VALENCIA RIASCOS

ABOGADO

Car 5 No. 10 - 63, Ofic-421, Cali. Tel 8852739- 3103787014.
Correo: tirsevalencia@hotmail.com.

Señor

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

E.S.D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER.

ROMULO ANTONIO GRANJA NUÑEZ Ciudadano Colombiano, mayor de edad, vecino de Cali - Valle, identificado con cedula de ciudadanía N° **76.339.481** de Timbiqui, muy respetuosamente manifiesto a ustedes, que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **TIRSO VALENCIA RIASCOS**, mayor de edad, residente en esta ciudad de Cali (Valle), identificado con número de cedula N° **94.492.962** de Cali - valle, con tarjeta profesional número **229.129** del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico tirsevalencia@hotmail.com. Para que en mi nombre y representación presente contestación de **Demanda Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía**, instaurada por la señora **Carmen Elisa Muñoz González**, que le correspondió el radicado **760014003020 2022 00646 00**, que cursa en este despacho, y llevar hasta la culminación de proceso.

Mi apoderado queda facultado para, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, conciliar y demás facultades inherentes al presente mandato y en general en los efectos antes mencionados sin que en ningún momento del trámite se pueda alegar insuficiencia de poder por ninguna razón ni motivo.

Solicito, reconocerle personería a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Cordialmente,

ROMULO ANTONIO GRANJA NUÑEZ
C.C. No. **76.339.481** de Timbiqui

Acepto.

TIRSO VALENCIA RIASCOS.
C.C No. **94.492.962** de Cali - valle
T. P. No. **229.129**, del C.S. de J.

19
NOTARÍA
 Sucre de Cali
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
 AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
 PODER ESPECIAL

En Cali, 2023-02-07 14:29:43
 Compareció ante el Notario Diecinueve de esta ciudad:

GRANJA NUÑEZ ROMULO ANTONIO
 a quien identifique con C.C. 76339481

Y manifiesto que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad coleando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notarioenlinea.com para verificar este documento.

Cod. g97u0

7900-134e0da6

X
 COMPARECERON

ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
 NOTARÍA 19 DEL CÍRCULO DE CALI



RE: Contestación demanda ejecutiva

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/02/2023 17:16

Para: wilmer messu carabali <messu88@hotmail.com>

¡Buen día!

Acuso Recibido

Jugado 20 Civil Municipal de Cali

De: wilmer messu carabali <messu88@hotmail.com>

Enviado: martes, 7 de febrero de 2023 16:54

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación demanda ejecutiva

por medio del presente radico contestación demanda

Tirso Valencia Riscos



TIRSO VALENCIA RIASCOS

ABOGADO

Car 5 No. 10 - 63, Ofic421, Cali. Tel 8852739- 3103787014.

Correo: tirsovalencia@hotmail.com.

Señor (a):

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.**

DTE. **CARMEN ELISA MUÑOZ GONZALEZ**

DDO: **NILSON GARCES NUÑEZ Y ROMULO ANTONIO GRANJA NUÑEZ.**

RAD: **760014003020 2022 00646 00**

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

TIRSO VALENCIA RIASCOS, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad Cali Valle, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de los señores **NILSON GARCES NUÑEZ Y ROMULO ANTONIO GRANJA NUÑEZ**, mayores identificados en su orden con cedula de ciudadanía numero **16.864.854** expedida en Cerrito – Valle y **76.339.481** expedida en Timbiqui y vecino de esta ciudad por medio del presente escrito me permito presentar contestación de demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que cursa en este despacho en contra de los señores **NILSON GARCES NUÑEZ Y ROMULO ANTONIO GRANJA NUÑEZ**, bajo el radicado **760014003020 2022 00646 00**, el cual fue admitida el día tres (3) de octubre de 2022 mediante auto N° **3952**, el cual fue notificada mediante correo electrónico el día 24 de enero del año en curso.

HECHOS

Al primero es cierto.

Al segundo es cierto

Al tercero no es cierto toda vez, que el día 22 de febrero de 2022 mediante correo electrónico le notifico terminación unilateral del contrato conforme al artículo 24 N 1 de la ley 820 de 2003, teniendo en cuenta que el inmueble en los recibos de servicios públicos (agua y luz) adeudaba desde el mes de marzo de 2021 el cual omitió demandante, pero aun así, mi poderdante pago el consumo que le correspondía y así Emcali suspendió los servicios el cual le comuniqué mediante llamada telefónica y mensajes a la señora Muñoz González sin tener solución del problema asiéndose cargo el demandado del mismo.

Al cuarto no es cierto, toda vez que para la fecha el contrato estaba terminado de manera unilateral por parte del arrendarlo

Al quinto es cierto.

Al sexto es cierto



TIRSO VALENCIA RIASCOS

ABOGADO

Car 5 No. 10 - 63, Ofic421, Cali. Tel 8852739- 3103787014.

Correo: tirsovalencia@hotmail.com.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASI:

A la Primera me opongo teniendo en cuenta que el 22 de febrero de 2022 se da por terminado el contrato de manera unilateral por parte del demandado ya que el demandante incumplió en contrato.

A la Segunda me opongo ya que mi poderdante fue que dio por terminado unilateralmente el contrato por incumplimiento de la demandante ya que por omitir de los acuerdos de las facturas de servicios públicos (agua y luz) suspendieron los mismos.

Y como consecuencia de lo anterior que se ordene al demándate, el cumplimiento al numeral decimotercero con ocasión al incumplimiento del contrato celebrado el 01 de Julio de 2021 entre las partes.

A la tercera me opongo

Solicito que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante, y trecientos mil 300.000 de un cobro ilegal llamado deposito.

Teniendo en cuenta que me opongo a las pretensiones del demandante, toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes excepciones de mérito o fondo las que solicito al despacho sírvase declarar probadas.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

El día 22 de febrero de 2022 mi poderdante le notifica a la señora Muñoz González la terminación unilateral del contrato por la razón ya expuesta.

Artículo 24. Terminación por parte del arrendatario. Son causales para que el arrendatario pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes:

1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario.
2. La incursión reiterada del arrendador en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva.
3. El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la Ley o contractualmente.
4. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento.

Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente.

5. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres



TIRSO VALENCIA RIASCOS

ABOGADO

Car 5 No. 10 - 63, Ofic421, Cali. Tel 8852739- 3103787014.

Correo: tirsovalencia@hotmail.com.

(3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador.

De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado.

Parágrafo. Para efectos de la entrega provisional de que trata este artículo, la autoridad competente, a solicitud escrita del arrendatario y una vez acreditado por parte del mismo el cumplimiento de las condiciones allí previstas, procederá a señalar fecha y hora para llevar, a cabo la entrega del inmueble.

Cumplido lo anterior se citará al arrendador y al arrendatario mediante comunicación enviada por el servicio postal autorizado, a fin de que comparezcan el día y hora señalada al lugar de ubicación del inmueble para efectuar la entrega al arrendador.

Si el arrendador no acudiere a recibir el inmueble el día de la diligencia, el funcionario competente para tal efecto hará entrega del inmueble a un secuestre que para su custodia designare de la lista de auxiliares de la justicia hasta la entrega al arrendador a cuyo cargo corren los gastos del secuestre.

De todo lo anterior se levantará un acta que será suscrita por las personas que intervinieron en la diligencia.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Tenemos que el demandante para la fecha 01 de marzo de 2022 en adelante no estaba en el inmueble, ya que para el día 02 de marzo del año en curso se realizó la entrega del inmueble con sus correspondientes firmas y testigos recibiendo conforme y a cabalidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: Constitución política art. 1, 2, 3, 4, 15, 29. ley 820 de 2003, 391, del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme al Título Único- Capítulo I del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en más de **un millón cien** (\$1.100.000), millones de pesos moneda legal colombiana.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba.

Copia de cedula de los demandados.

Carta de terminación de contrato.

Acta de entrega del apartamento.

Acta de verificación de suspensión del servicio (agua y luz).



TIRSO VALENCIA RIASCOS

ABOGADO

Car 5 No. 10 - 63, Ofic421, Cali. Tel 8852739- 3103787014.

Correo: tirsovalencia@hotmail.com.

NOTIFICACIONES

- ❖ La demandante en la Carrera 4 E N° 1 SUR 21, Email elvermacilla@hotmail.com. Celular 3167535494
- ❖ El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la carrera 5 No 10-63 oficina 421. Ed. Colseguros, de esta ciudad. Email edgarser@yahoo.com.
- ❖ El demandado en la Calle 39 N° 4n 151 Cali, Celular 3163121204, Bajo gravedad de juramente manifiesto que se desconoce el correo electrónico del ejecutado.

Del Señor Juez,

Atentamente,

TIRSO VALENCIA RIASCOS.

C.C. N° 94.492.962 de Cali (valle)

T.P. N° 229.129 del C.S. de J

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1144
RAD: 760014003020 2022 00646 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Los señores NILSON GARCÉS NÚÑEZ y RÓMULO ANTONIO GRANJA NÚÑEZ, concedieron poder para ejercer su representación al Dr. TIRSO VALENCIA RIASCOS, quien aportó contestación de la demanda dentro del término de ley.

Así las cosas, el juzgado reconocerá personería al profesional del derecho y tendrá por notificados a los demandados NILSON GARCÉS NÚÑEZ y RÓMULO ANTONIO GRANJA, por conducta concluyente; y como quiera que en el escrito de contestación se presentaron excepciones de mérito, se procederá conforme los preceptos del artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificados por conducta concluyente a los señores NILSON GARCÉS NÚÑEZ y RÓMULO ANTONIO GRANJA, del Auto de mandamiento de pago número 4041 del 11 de octubre de 2022, así como de todas las providencias que se han dictado en este proceso, **a partir de la notificación por estado de esta providencia** (Inciso 2 del Art. 301 del C.G.P).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. TIRSO VALENCIA RIASCOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.492.962 y T.P No. 229.129 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de los demandados NILSON GARCÉS NÚÑEZ y RÓMULO ANTONIO GRANJA (Art.74)

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito presentadas a través de apoderado judicial, por la parte pasiva, señores NILSON GARCÉS NÚÑEZ y RÓMULO ANTONIO GRANJA, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Núm. 1º del Art. 443 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora, describió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada dentro del término concedido. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1132
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00672 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali (V), Trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, pasa a despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instaurado por TORO AUTOS S.A.S contra JULIO CÉSAR BASANTE BRAVO y se procederá a señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial virtual de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, **interrogatorio a las partes**, fijación del litigio, decreto y practica de las demás pruebas, alegatos y si es posible, se **emitirá sentencia**, de conformidad al art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día 26 del mes de ABRIL del año 2023 a las **NUEVE (9:00A.M.) DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración.

CUARTO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

**NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1127
RADICACIÓN. 760014003020 2022 00815 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora, aporta informe de notificación dirigida al demandado **CARLOS ANDRÉS YEPES ZAMORA**, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, se observa que fue practicada de: auxjuridicopereira@mejiayasociadosabogados.com, dirección electrónica que no corresponde a los correos suministrados por el mandatario judicial en el escrito de la demanda, que obedecen a:

“secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com
notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com”

Debido a lo expuesto, los anteriores documentos se agregarán sin consideración alguna.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración el informe de notificación, aportado por el apoderado demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta las actuaciones que le correspondan respecto la notificación en debida forma de la parte demandada conforme a los preceptos de los Arts. 291 y 292 del C.G.P. o, acorde a lo señalado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a fin de continuar con el trámite procesal pertinente, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedarán sin efecto la medida cautelare solicitada.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00834-00

**CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Ley 2213 de 2022**

Santiago de Cali, Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: RODRIGO SALINAS ASTAIZA

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 21 DE FEBRERO DE 2023

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 22 Y 23 DE FEBRERO DE 2023.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 24 DE FEBRERO DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

27 Y 28 DE FEBRERO DE 2022 Y 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09 Y 10 DE MARZO DE 2023, A LAS CINCO DE LA TARDE.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Enviado el: martes, 21 de febrero de 2023 5:46 p. m.
Para: jessicam@jorgenaranjo.com.co
Asunto: Recibo: NOTIFICACIÓN CONFORME A LA LEY 2213 DE 2022 - DECRETO 806 / 2020 - DTE. BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. DDO. RODRIGO SALINAS ASTAIZA
Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
rodrijci@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;gmail-smtp-in.l.google.com (66.102.1.26)	21/02/2023 08:44:31 PM (UTC)	21/02/2023 03:44:31 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	jessicam@jorgenaranjo.com.co <jessicam@jorgenaranjo.com.co>
Asunto:	NOTIFICACIÓN CONFORME A LA LEY 2213 DE 2022 - DECRETO 806 / 2020 - DTE. BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. DDO. RODRIGO SALINAS ASTAIZA
Para:	<rodrijci@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<008001d94635\$223044e0\$6690cea0\$@jorgenaranjo.com.co>
Recibido por Sistema Certimail:	21/02/2023 08:44:25 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	8228A173834BA0F7A07DA573516E94063F421732
Tamaño del Mensaje:	13589960
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
81.0 KB	MANDAMIENTO RODRIGO SALINAS ASTAIZA.pdf
82.4 KB	UNICA NOTIFICACIÓN 2213 - 806 - RODRIGO SALINAS ASTAIZA.pdf
1.1 MB	PODER Y DEMANDA RODRIGO SALINAS.pdf
8.0 MB	ANEXOS RODRIGO SALINAS_compressed (3).pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
2/21/2023 8:53:33 PM starting gmail.com/{default} 2/21/2023 8:53:33 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (66.102.1.26) 2/21/2023 8:53:33 PM connected from 192.168.10.11:43573 2/21/2023 8:53:33 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP 11-20020a5d4381000000b002c54537864csi1828069wrq.648 - gsmt 2/21/2023 8:53:33 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 2/21/2023 8:53:33 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 2/21/2023 8:53:33 PM >>> 250-SIZE 157286400 2/21/2023 8:53:33 PM >>> 250-8BITMIME 2/21/2023 8:53:33 PM >>> 250-STARTTLS 2/21/2023 8:53:33 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 2/21/2023 8	

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1066
RADICACIÓN 760014003020 2022 00834 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** propuesto por el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** a través de apoderada judicial, contra **RODRIGO SALINAS ASTAIZA**, la parte actora mediante demanda presentada el 08/11/2022, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente, que el original del pagaré se encuentra en custodia de la parte actora, por las siguientes sumas de dinero:

(...) **PRIMERO: ORDENAR a RODRIGO SALINAS ASTAIZA**, pagar a favor de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ # 000050000529661

Por la suma de **SETENTA MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$70.122.596.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE PLAZO.

Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/C (\$3.995.823)** por concepto de intereses corrientes desde el 22 de septiembre de 2021 hasta el 28 de septiembre de 2022.

C. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde la fecha de presentación de demanda, esto es, **08 de Noviembre de 2022**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. (...)

Como base de recaudo aportó un (01) Pagaré (cuyo original se encuentra en poder de la parte actora); y se refirió a que el ejecutado se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 5037 del 19 de diciembre de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

El señor **RODRIGO SALINAS ASTAIZA**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aviso entregado el 21 de febrero de 2023, surtiéndose la misma, **el 24 de FEBRERO de 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la parte demandada **no presentó excepción de mérito alguna**. Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **RODRIGO SALINAS ASTAIZA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$5.100.000 = (Cinco millones cien mil pesos moneda corriente)**, como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00937-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Ley 2213 de 2022

Santiago de Cali, Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: JOSÉ EDILBERTO BUITRAGO BEDOUT

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 06 DE FEBRERO DE 2023

DÍAS HABLES DE ENVÍO: 07 Y 08 DE FEBRERO DE 2023.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 09 DE FEBRERO DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 Y 23 DE FEBRERO DE 2022 A LAS CINCO DE LA TARDE.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2023/02/22 11:17
Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(a) con NIT 890903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	62011
Emisor:	notificacionjudicial@valoresysoluciones.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario:	joedbube@hotmail.com - JOSE EDILBERTO BUITRAGO BEDOUT
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL
Fecha envío:	2023-02-06 11:18
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/02/06 Hora: 11:19:10	Tiempo de firmado: Feb 6 16:19:09 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/02/06 Hora: 11:21:04	Feb 6 11:19:13 cl-t205-282cl postfix/smtp[8141]: 06C6D124873A: to=<joedbube@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.13.33]:25, delay=3.8, delays=0.11/0/0.87/2.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <a7dc0ccb645d9f9a98fbd5adbf5c6cec7bc307845f26e9d66f98e77dd8975582@dominadigital.com.co> [InternalId=79044578133394, Hostname=CO1PR13MB5062.namprd13.prod.outlook.com] 35787 bytes in 0.407, 85.687 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL

Cuerpo del mensaje:

NOTIFICACIÓN PERSONAL

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1065
RADICACIÓN 760014003020 2022 00937 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por **BANCOCOLOMBIA S.A** a través de apoderada judicial, contra **JOSÉ EDILBERTO BUITRAGO BEDOUT**, la parte actora mediante demanda presentada el 09/12/2022, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente, que el original del pagaré se encuentra en custodia de la parte actora, por las siguientes sumas de dinero:

“...PRIMERO: ORDENAR a JOSÉ EDILBERTO BUITRAGO BEDOUT, pagar a favor de BANCOLOMBIA S.A. dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ 8360096159

Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/C (\$34.986.398)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA:

Por los **intereses moratorios** equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, sobre el capital desde el **22 de julio de 2022**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999...

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente ...”

Como base de recaudo aportó un (01) Pagaré (cuyo original se encuentra en poder de la parte actora); y se refirió a que el ejecutado se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 0160 del 25 de enero de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones.

El señor **JOSÉ EDILBERTO BUITRAGO BEDOUT**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aviso entregado el 06 de febrero de 2023, surtiéndose la misma, **el 09 de FEBRERO de 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la parte demandada **no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **JOSÉ EDILBERTO BUITRAGO BEDOUT**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$2.500.000=** (**Dos millones quinientos mil pesos moneda corriente**), como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO
CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1128
RAD: 760014003020 2022 00972 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez notificada la **Dra. LUZMILA VALENCIA ZAPATA**, quien fue designada como abogada de oficio del señor **JIMMY VELASQUEZ CEBALLOS**, manifiesta que se abstiene de aceptar el cargo encomendado, en razón a que en el ejercicio de su vida profesional nunca ha ejercido en el área penal y por tanto considera que no es la profesional idónea para atender este asunto.

En atención a lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de abogada de oficio a la Dra. LUZMILA VALENCIA ZAPATA.

SEGUNDO: Para la representación Judicial del señor **JIMMY VELASQUEZ CEBALLOS**; se designa como **ABOGADO DE OFICIO** al Dr (a):

RUBIELA	ÁVILES VELASCO	Carrera 85B # 20-12 Calle 12 # 6 – 56 Of. 7	6028806108 6023328065
---------	-------------------	--	--------------------------

Escogido (a) de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**,

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, el proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA** presentado por **NATALIA SUÁREZ RUSSI Y JORGE ARMANDO MESÍAS BEDOYA**, contra **UNIÓN TEMPORAL SINTAGMA ALIZANZA CONSTRUCTOR, CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S., ALIANZA CONSTRUCTOR S.A.S.** Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1129
RAD: 760014003020 2023 00026 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que la parte demandante prestó caución de conformidad con lo ordenado en el auto No. 0791 del 24 de febrero de 2023, aportando dentro del término concedido la póliza judicial, de conformidad con el Art. 384 y el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., se procederá a decretar la **medida cautelar** solicitada por la parte actora.

Conforme a lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRMERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los Registros Mercantiles de las sociedades **CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S con Nit 900.156.253-1** y **ALIANZA CONSTRUCTOR S.A.S. con Nit 900.270.082-6.** Oficiar lo pertinente a la cámara de Comercio de Cali.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el Registro Mercantil del establecimiento de comercio denominado **SINTAGMA S.A.S** con Matrícula Mercantil 714574-2 de propiedad de la demandada **CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S con Nit 900.156.253-1.** Oficiar lo pertinente a la cámara de Comercio de Cali.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370902469**, de propiedad de la demandada **ALIANZA CONSTRUCTOR S.A.S.** Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito de subsanación. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1130
RADICACION 760014003020 2023 00107 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de endosataria en procuración, en contra del señor **JOSÉ ARNOBI VERA SÁNCHEZ**, fue subsanada en debida forma y viene conforme a derecho, acompañada de copias de los títulos valores – Pagars No. 600121474, 600121475 y 600121476, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora; documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JOSÉ ARNOBI VERA SÁNCHEZ**, cancelar al **BANCOLOMBIA S.A** dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 600121474

Por la suma de **\$48.893.000.00**, (Cuarenta y ocho millones ochocientos noventa y tres mil pesos moneda corriente), por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 29 de agosto de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. CAPITAL PAGARÉ No. 600121475

Por la suma de **\$4.407.966.00**, (Cuatro millones cuatrocientos siete mil novecientos sesenta y seis pesos moneda corriente) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

D. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 29 de agosto de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

E. CAPITAL PAGARÉ No. 600121476

Por la suma de **\$310.511.00**, (Trescientos diez mil quinientos once pesos moneda corriente) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

F. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 29 de agosto de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

G. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o conforme a lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1134
RADICACION 760014003 020 2023 00133 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió la presente **COMISION DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO** solicitada por **GESPRÓN S.A.S** contra **YOLANDA BUENO SALAZAR.**

Sería del caso que esta instancia entrara a revisar la citada solicitud, pero en atención a lo dispuesto en el Artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, mediante el cual se crearon con carácter permanente los juzgados Civiles Municipales en Cali, para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, se procederá a remitir esta comisión a la Oficina de Reparto para que sea asignada entre dichas instancias, a fin de resolver sobre la admisión y continúe su trámite si es lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente **COMISION DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO** solicitada por **GESPRÓN S.A.S.** en contra de la señora **YOLANDA BUENO SALAZAR,** de conformidad con el Artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020.

2.- ENVÍESE las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, para que sea asignada a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES EN CALI DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS,** para que resuelva sobre su admisión y continúe su trámite si fuere el caso, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo y en la aplicación JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que nos correspondió por reparto para proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1135
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00146 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

En la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA**, propuesta por la señora **LADY CAROLINA JARA PERDOMO**, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, la parte actora solicita le sea concedido **amparo de pobreza**.

La Institución del Amparo de Pobreza, se encuentra consagrada en el artículo 151 del C. General del Proceso, que al respecto reza: “Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”. (Subrayado por el despacho)

El artículo 154 *Ibidem*, establece que: “el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. . .”.

La finalidad del amparo de pobreza es dar aplicación al principio de igualdad de los asociados ante la ley, pues en muchas ocasiones quien debe acudir frente a un litigio, se encuentra con que la predicada igualdad y gratuidad de la justicia son limitadas.

Respecto de la salvedad estipulada en el Art. 151 *ibidem*, la Corte Constitucional, en Sentencia T 734/2021, manifestó: “Bajo ese entendido, es una figura a la que pueden acudir no solo los demandados, sino también los demandantes que busquen presentar demandas civiles o administrativas que tengan contenido económico. Sobre este último aspecto, este Tribunal ha expresado que la expresión “salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”, del artículo 151 del Código General del Proceso, es una “limitante a la concesión del amparo de pobreza, fundada en una presunción que realiza el legislador, sobre la solvencia de quien pretende invocar tal protección”. En otras palabras, la mencionada expresión constituye una “excepción a la concesión del amparo de pobreza, según la cual el legislador presume la capacidad de pago de quien acaba de adquirir, a título oneroso, un derecho que está en pleito, es decir, sobre el cual no existe certeza. También podrá ser solicitado por la persona citada o emplazada para que concurra al proceso” (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, encuentra esta juzgadora que estando el presente asunto dentro de las excepciones que se citan en la normatividad, toda vez que lo perseguido se

circunscribe a un derecho oneroso, no es procedente entonces conceder el amparo solicitado a favor de la parte actora.

Para reforzar lo anterior, importante es recalcar lo reseñado por el Tribunal Constitucional en Sentencia C-668 de 2016, donde se pronunció sobre la demanda de inconstitucionalidad, contra el pluricitado Art 151 (parcial): “La referida evolución histórica evidencia que el legislador no ha pretendido excluir del beneficio del amparo de pobreza a quien haya adquirido, en forma onerosa, un derecho o un bien, que posteriormente resulten litigiosos. El supuesto excluido es el siguiente: una persona adquiere, a título oneroso, un derecho cuya titularidad se encuentra en disputa judicial (derecho litigioso), y luego pretende que sea concedido a su favor un amparo de pobreza” (Subrayado por el despacho).

Al practicar el preliminar y obligatorio examen de la demanda se advierte lo siguiente:

- 1. El poder no está dirigido al juez de conocimiento, ni se determina puntualmente qué clase de proceso se pretende instaurar (Art. 74 del C.G.P)*
- 2. El escrito de demanda está dirigido al “**JUEZ MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)**”, lo cual no se atempera a la realidad. Sírvase, por tanto, hacer las correcciones del caso.*
- 3. De conformidad con lo establecido en el Art 82 # 10 debe el mandatario judicial plasmar sus datos de notificación, así como indicarlos de forma precisa tanto para la compañía demandada, como para su representante legal.*

Ahora bien, como quiera que se niega el amparo de pobreza solicitado, estaría la parte actora obligada a prestar caución para que proceda el decreto de las medidas solicitadas, por tanto, se fija la suma correspondiente a este concepto. Sin embargo, si la parte no está dispuesta a cumplir con este requisito, deberá aportar la prueba de la conciliación extrajudicial que se exige como requisito de admisión de la demanda.

De conformidad con lo anterior, deberá aportar nuevo memorial poder y escrito completo de demanda subsanando las falencias anotadas.

En consecuencia, el juzgado de conformidad con el Art. 90 ibidem,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA**, propuesta por la señora **LADY CAROLINA JARA PERDOMO** a través de apoderado judicial, en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el **AMPARO DE POBREZA** solicitado en favor de la parte actora, de conformidad con lo citado en el parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Preste caución la parte demandante por la suma de **\$15.000.000=** (quince millones de pesos moneda corriente M/Cte), que garantice el pago de los perjuicios que con la medida cautelar solicitada se causen (Art. 590 numeral 2º del C.G.P), dentro de un término de Cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación del presente auto. O en su defecto, aporte prueba de la conciliación extrajudicial tal y como se indicó en la parte motiva de esta providencia. Lo anterior, so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), **so pena de rechazo** (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1136
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00151 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, como quiera que reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss., del C. G. P., en armonía con los artículos 368 y 384 *Ibíd*em, y teniendo en cuenta que los documentos originales reposan en manos de la parte actora (Ley 2213 de junio de 2022) el Juzgado procederá con su admisión; sin embargo, se hace la salvedad que, en atención a la causal invocada y el monto de ésta, el proceso se tramitará como de **mínima cuantía**.
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantada por la sociedad **"AMIGOS DEL FÚTBOL S.A.S."** en contra de los Señores **OLGA LUCÍA GONZÁLEZ AGUDELO** y **JUAN FERNANDO ÁLVAREZ LÓPEZ**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de **diez (10) días**, de acuerdo con el artículo 391 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 290 a 293 del C.G.P., o en atención a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. LUZ ANDREA SALAZAR ROJAS**, identificada con la C.C. No. 1.100.957.029 y portadora de la T.P. No. 250707 del C. S. de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido (Art. 74 C.G.P)

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia, para proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1137
RAD: 76001 400 30 20 2023 00162 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de: **LES ESSENCES DE LA FLEUR S.A.S EN LIQUIDACIÓN** y el señor **MAURICIO RICARDO SALGADO TORO**, viene conforme a derecho y acompañada de un (01) título valor Pagaré No. 459426056127093, cuyo original se encuentra bajo custodia de la parte demandante, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de junio de 2022, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE para todos los efectos como nombre correcto de la demandada **LES ESSENCES DE LA FLEUR S.A.S EN LIQUIDACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad **LES ESSENCES DE LA FLEUR S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y MAURICIO RICARDO SALGADO TORO**, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 459426056127093

Por la suma de **\$17.640.954,00 (Diez y siete millones seiscientos cuarenta mil novecientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda corriente)** correspondiente al saldo de capital contenido en el pagaré aportado.

1.1 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 07 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **ALIANZA SGP S.A.S** para que a través del Dr. **JOHN ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.444.432 y con la T.P No. 241.426 del C.S.J., actúe en nombre y representación de la parte actora (Art. 74 del C.G.P)

QUINTO: TENER como autorizadas a **MANUELA GÓMEZ HERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.411.463, **MANUELA GÓMEZ CARTAGENA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.712.624, **MARIANA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.222.051 y a **ESTEFANIA MONTOYA SIERRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.089.972, de conformidad con la solicitud elevada en la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1139
RADICACIÓN 760014003020 2023 00176 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por la señora **CAROL CORTÉS ARANGO** a través de apoderada judicial, en contra de **INVERSIONES PISO 3 S.A.S.**

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- Tanto en el poder, como en la demanda, se indicó que el acta de conciliación se suscribió el día 22 de julio de 2022; sin embargo, dicha calenda no corresponde a la que se encuentra plasmada en el citado documento. Por tanto, sírvase aclarar lo pertinente aportando nuevo poder y escrito de demanda, donde se subsane la falencia señalada.
- En el acápite de notificaciones, deben indicarse tanto las direcciones de notificación física como electrónica de las partes y sus representantes. Por tanto, sírvase corregir lo pertinente. Además, para la parte pasiva deben relacionarse los datos de la empresa y de su representante legal, individualmente (Art. 82 # 10 del C.G.P)

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **CAROL CORTÉS ARANGO** a través de apoderada judicial, en contra de **INVERSIONES PISO 3 S.A.S**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1141
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00184 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE MENOR CUANTÍA**, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de la señora **LUZ ÁNGELA VERGARA JIMÉNEZ**, esta instancia puede observar:

- No se aportó en el plenario documento alguno en el cual se haya concedido poder para actuar a la profesional del derecho que presenta la demanda, por lo cual, careciendo del mismo no es posible que entable la acción. Sírvase, por tanto, aportar memorial poder debidamente presentado.

En consecuencia, el juzgado de conformidad con el Art. 90 ibídem,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE MENOR CUANTÍA**, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de la señora **LUZ ÁNGELA VERGARA JIMÉNEZ**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria